



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. JAIME GALLEGO MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEGO MARTINEZ SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 2024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 2024.

- EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de agosto de 2024 y de las sesiones Extraordinarias de los días 22 y 26 de agosto de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en [REDACTED]

Vistos los informes del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable, condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA EJECUCION DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN DIVERSAS PARCELAS DEL [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de E.F.G. en representación de J.C.S.II-7, B.C.P., para la ejecución de movimiento de tierras en diversas parcelas [REDACTED]

[REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 76/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, esta Concejalía, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Cuando se finalice deberán aportar, topográfico del estado original y del estado final, firmado por técnico competente.

- Una vez finalizado el movimiento de tierras, deberá retirarse si se produce, cualquier resto o escombros que se produzca o que aparezca durante su realización, y deberá comunicarse al Ayuntamiento de Navalcarnero.

- Si el técnico responsable designado al efecto, considera imprescindible la realización de caminos perimetrales para acceder, deberá una vez acabado restituir al estado original previo a la actuación, en el caso de que sea preciso la protección de taludes, deberá contemplar bajo su responsabilidad las medidas necesarias que garanticen la seguridad.

- Solamente queda amparada la actuación solicitada con la presente licencia, si fuera inevitable para la realización del movimiento de tierras, afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento, que debe ser informada con carácter previo.

- En ningún caso el movimiento de tierras podrá interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión y arrastre de tierras que originen perjuicios a otras propiedades o a la vía pública.

- La alteración de la topografía original de las parcelas estará sujeta a las siguientes limitaciones:

La alteración de los niveles del terreno en los linderos no podrá ser superior a 1 m.

Los frentes de parcela que den a vía pública mantendrán los niveles de la misma con un margen superior o inferior de 1 m.

Los taludes o aterrazamientos no podrán superar una pendiente máxima de 30°, a menos que se trate del terreno original.

- A la finalización del movimiento de tierras se debe aportar informe final del técnico responsable, en el que se manifieste de forma expresa que se han ejecutado las obras ajustándose a la licencia concedida.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE BAR RESTAURANTE, EN [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de bar restaurante en el [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la



normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por M.F.R.G. en representación de T.R.B., S.L., para la actividad de bar restaurante en el Paseo de San Damián, del municipio de Navalcarnero.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE ESTACION BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA OPERADORES DE SERVICIOS FINALES, EN EL [REDACTED] ALPARRACHE, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de estación base de telecomunicaciones para operadores de servicios finales situada en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de estación base de telecomunicaciones para operadores de servicios finales situada en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

6º.- SOLICITUD BAJA DE ACTIVIDAD DE CENTRO ESTETICA, YOGA Y TERAPIAS NATURALES, EN LA [REDACTED]

Examinada la instancia presentada por [REDACTED] solicitando la baja de la actividad de “centro de estética, yoga y terapias naturales” en la [REDACTED]

Vistos los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023 de 20 de Junio, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la baja de la actividad solicitada.

7º.- ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EL LABRADOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo tramitado para el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] en representación de PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L., con fecha 6 de junio de 2024 y con registro de entrada nº 5.775/2024, así como la subsanación de documentación del citado Plan Especial presentada con fecha 8 de agosto de 2024 y con registro de entrada nº 7.938/2024, acorde a lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 21 de agosto de 2024, y el informe jurídico, de fecha 23 de agosto de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 6 de junio de 2024 y registro de entrada nº 5.775/2024, ██████████ ██████████ en representación de PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L. presentó Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación en el Polígono nº 33 dentro del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Con fecha 8 de agosto de 2024 y registro de entrada nº 7.938/2024, la representación de la entidad mercantil PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L. presentó subsanación de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono nº 33 del municipio de Navalcarnero

TERCERO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 21 de agosto de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación en el Polígono nº 33 dentro del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“Informe técnico de requerimiento de documentación complementaria de fecha 10/06/2024.

Aportan documentación al expediente en fecha 4/07/2024, reg. nº 6799/2020, con una serie de documentos. Además, completan la documentación por correo electrónico en fecha 8/07/2024, aportando escrito en el que se trata de dar respuesta a cada uno de los puntos del requerimiento técnico, e indicando en qué parte del documento Refundido del PEI se encuentra el detalle.

Se recibe resolución RES/0443/2024, en fecha 12/07/2024, reg. nº 7155/2024, Autorización estudio documental y prospección arqueológica superficial de cobertura total, emitida por la DGPC de la Comunidad de Madrid, en el que se señalan una serie de prescripciones que deben ser cumplidas

Informe técnico de requerimiento de documentación complementaria de fecha 15/07/2024.

Aportan documentación al expediente en fecha 8/08/2024, reg. nº 7938/2024, en respuesta el requerimiento técnico acompañado de los siguientes documentos técnicos, en Estudio de caracterización de la calidad del suelo: fase I – Estudio histórico y del medio físico”, Refundido del PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LABRADOR Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL T.M. DE NAVALCARNERO (MADRID).

Informe.

Remiten Plan Especial de infraestructuras para su tramitación. El procedimiento de tramitación deberá ser conforme a los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

El objeto del Plan Especial de Infraestructuras consiste en la ejecución de una planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación. La potencia del conjunto de los inversores de la Planta estará limitada a 5,00 MW en el punto de conexión.

La energía generada en la estación de potencia será evacuada por medio de una red de media tensión (MT) subterránea de 15 kV hasta el punto de conexión situado en el tramo de línea comprendido entre la STR NAVALCARNERO y el CT DEHESA 13-NER (15 kV) (propiedad de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.) en el T.M. de Navalcarnero (Madrid).

Planta solar fotovoltaica “PSF Labrador”.

Sup.= 48.212 m2 (pol. 33 par. 149)

Sup.= 68.756 m2 (pol. 33 par. 103)

La instalación de paneles fotovoltaicos será en las parcelas 103 y 149, ambas del polígono 33, referencias catastrales: 28096A033001030000WM y 28096A033001490000WU.

Municipio	Polígono	Parcela	Área (m ²)	Referencia catastral
Navalcarnero	33	149	48.212	28096A033001490000WU
Navalcarnero	33	103	68.756	28096A033001030000WM

Tabla 2. Datos catastrales



Línea de interconexión Media Tensión (MT)

LONGITUD= 1.174,91 m

La PSF Labrador consta de dos islas donde se encuentran repartidos 2 centros de transformación.

Los centros de transformación contienen transformadores de 3.400 kVA y se agruparán obteniendo una línea de media tensión subterránea. La línea subterránea de media tensión que unirán los dos centros de transformación entre sí será de 15 kV y con los conductores enterrados bajo tubo.

Línea	Nudo Orig.	Nudo Dest.	Long. (m)	Designación	Sección (mm ²)	Potencia lLínea @40°C(kVA)	Trazado
LMT 15 kV INTERCONEXIÓN	CT-01	CT-02	1.174,91	RHZ1 AL/OL/2OL 12/20 H16	3x1x240	2,800	SUBTERRÁNEO

Tabla 8. Características línea interconexión Media Tensión

Instalación eléctrica de evacuación de Media Tensión (MT)

LONGITUD= 5.864,23 m

La instalación eléctrica de Media tensión (MT) tiene el fin de evacuar la energía generada en la instalación desde el centro de transformación de la isla oeste hasta el punto de conexión situado en el tramo de línea comprendido entre la STR NAVALCARNERO y el CT DEHESA 13-NER (15 kV) (propiedad de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.) en el T.M. de Navalcarnero (Madrid).

El nivel de tensión de la línea subterránea de evacuación será de 15 kV, y consistirá en una (1) línea subterránea constituida por una terna de cables unipolares para conectar en el punto de conexión.

Línea de Evacuación	
Denominación de línea	LSMT 15 kV
Tipo de línea	Subterránea
Nivel de Tensión (kV)	15
Categoría	Tercera Categoría
Nudo del extremo de la red	Centro de Protección Medida y Seccionamiento
Nudo del extremo de generación	Estación de Potencia 2
Longitud (m)	5.864,23

Tabla 6. Información línea de evacuación

Establece y justifica los datos constructivos que presenta la ejecución del proyecto, justificando la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con el ordenamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, determinaciones de los organismos afectados y normativa aplicable.

El interesado acompaña la solicitud de la siguiente documentación:

- BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA
- BLOQUE II. - DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL
- BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
- BLOQUE IV.- RESUMEN EJECUTIVO
- Estudio de caracterización de la calidad del suelo: fase I – Estudio histórico y del medio físico

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
Atendiendo al artículo 28 “Derechos y deberes de la propiedad en suelo no urbanizable de protección”, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la actividad promovida se considera encuadrable en los derechos de los propietarios de este suelo (apartado 1.b):
1. En el suelo no urbanizable de protección los derechos de la propiedad comprenden, además de los generales, los siguientes:
 - b) La realización de obras, edificaciones y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que se legitimen expresamente en los términos dispuestos por esta Ley mediante calificación urbanística.
En este caso la legitimación se obtendrá con el desarrollo de un Plan Especial de Infraestructuras, se considera el Plan Especial un documento de mayor alcance que la calificación urbanística.
- °Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.
 - 1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.
 - 2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.
El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.
 - 3. Previa comprobación de la calificación urbanística, los ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:
 - a) Las de carácter agrícola, forestal, cinegético o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, así como el accesorio de vivienda.
 - b) Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.
 - c) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.
 - d) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.
 - e) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.
 - f) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios existentes, aun cuando se encontrarán en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.
 - g) El tratamiento y valorización de residuos orgánicos, vegetales o de biomasa forestal.



Se ha incluido el apartado 1.1.2.3 Justificación de que la instalación planteada favorece el desarrollo rural sostenible en el PEI BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA, donde se justifica que el proyecto planteado favorece el desarrollo rural sostenible.

- Artículo 50 Funciones de los planes especiales

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

Se considera el Plan Especial presentado encuadrado en este apartado de la LSCM.

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

6. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración.

Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley

- Sobre el reconocimiento de servicio de interés general y la utilidad pública, en base a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector eléctrico.

Art. 1.2. Ley 24/2013

Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico

Art. 2.2 Ley 24/2013

El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.

Art. 5.4 Ley 24/2013

A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- La utilidad pública recogida en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

Artículo 52 Derecho de acceso a la red de transporte RD 1955/2000

1 Tendrán derecho de acceso, a la red de transporte, los productores, los autoproductores, los distribuidores, los comercializadores, los agentes externos, los consumidores cualificados y aquellos sujetos no nacionales autorizados que puedan realizar tránsitos de electricidad entre grandes redes.

2 Este derecho sólo podrá ser restringido por la falta de capacidad necesaria, cuya justificación se deberá exclusivamente a criterios de seguridad, regularidad o calidad de suministro.

3 Las limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de la inexistencia en el sistema eléctrico español de reserva de capacidad de red, sin que la precedencia temporal en la conexión implique una consecuyente preferencia de acceso. La solución de las eventuales restricciones de acceso se apoyará en mecanismos de mercado conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del sistema.

Artículo 140 Utilidad pública RD 1955/2000

1 De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

- Normas urbanísticas del Plan General de Navacarnero 2009, recoge en la Sección 2ª Planes Especiales

Artículo 3.1.7 Objeto

“1. En desarrollo de las determinaciones del Plan General podrán formularse y aprobarse Planes Especiales para cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 50.1 de la Ley 9/2001.

Información Urbanística PGOU Navacarnero.

El término municipal de Navacarnero se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009 La actuación objeto del Plan Especial de Infraestructuras afecta a terrenos que se encuentran calificados como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009.

La actuación recogida en el Pla Especial de infraestructuras, discurre por varias clases de suelo:

- Parcela 103, polígono 33: Suelo No Urbanizable de Protección, categoría: agroambiental. Parte de la parcela está sujeta a afectación infraestructuras, línea eléctrica AT-3 220 Kv-LEAT.
- Parcela 149, polígono 33: Suelo No Urbanizable de Protección, categoría agroambiental

Como se indica en la Memoria Informativa del Plan Especial de infraestructuras, el terreno donde se implantará la totalidad de los paneles solares de generación de energía y las infraestructuras de evacuación (línea subterránea de 15 kV, Centro de Protección y Medida y Centro de Seccionamiento), están clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Navacarnero. como Suelo No Urbanizable Protegido, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado.

Clasificación de suelos afectados por el PEI

El ámbito afectado por el Plan Especial presenta distintas clasificaciones del suelo según la zona:

Parcelas donde se implanta la planta solar fotovoltaica: corresponde a las parcelas 103 y 149 del polígono 33, clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección sujeto a Preservación Agroambiental, regulado por el artículo 11.2.3 del Capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección” de las Normas Urbanísticas.

Resto de parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación: clasificadas como:

1. Suelo No Urbanizable de Protección sujetos a Preservación Agroambiental y Especialmente Protegido Infraestructuras, regulados por el artículo 11.2.3 del Capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección” de las Normas Urbanísticas.

2. Suelo Urbanizable No Sectorizado (aplazado)

El PEI objeto del presente informe, discurre parcialmente entre otros por suelos clasificados como Suelo urbanizable no sectorizado (APLAZADO), según establece el plano de clasificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009.

Estos suelos de diferente clasificación, APLAZADOS según se indica en la Resolución de 13 de julio de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2009.



Por lo tanto, la legislación vigente en esta zona es el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 01/03/2002, que clasifica estos suelos en varios tipos, al menos:

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION GENERAL- ÁREAS RURALES CON RESTRICCIONES DE USO

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION GENERAL- ÁREAS DE INTERÉS EDAFOLÓGICO Y AGRÍCOLA

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECÍFICA – CAUCES Y RIBERAS

El artículo 10.3. de las Normas Urbanísticas del PGOU 2002, establece las condiciones generales para cada tipo.

En el documento del PEI, en concreto en el Bloque I – Documentación informativa, memoria y planos de información, Bloque III, memoria de ejecución y Bloque IV resumen ejecutivo, reflejan:

- *Bloque I. Memoria de información:*

Referencias al planeamiento vigente en el apartado 1.6.1. Clasificación de suelo, incorporando el suelo urbanizable no sectorizado (aplazado) y se han incluido el planeamiento del año 2002 en vigor. Se incorpora un fotomontaje de elaboración por parte del redactor, fusionando el plano del PGOU del año 2009 y el plano del PGOU del año 2002, a efectos de las clases y categorías afectadas. El apartado 1.6.2. Calificación de suelo en lo referente a suelo urbanizable no sectorizado aplazado y incorpora como Anejo 1 el acuerdo publicado en el BOCM Núm. 173 de 23 de julio de 2009 sobre el aplazamiento del suelo Urbanizable No Sectorizado.

- *Bloque I. Planos de Información:*

Plano nº6 de Clasificación de suelo, con la clasificación recogida en el PGOU del año 2002 y se incluye un plano combinando el ámbito correspondiente a Suelo Urbanizable no sectorizado (APLAZADO) (PGOU 2009), con el ámbito correspondiente a suelo no urbanizable de protección general de Áreas rurales con Restricciones de uso (PGOU 2002).

- *Bloque III. Memoria de ejecución:*

Incorporan una ilustración de elaboración propia que combina el suelo aplazado y las áreas rurales con restricciones correspondientes al PGOU del año 2002. (nº 7)

- *Bloque IV. Resumen ejecutivo:*

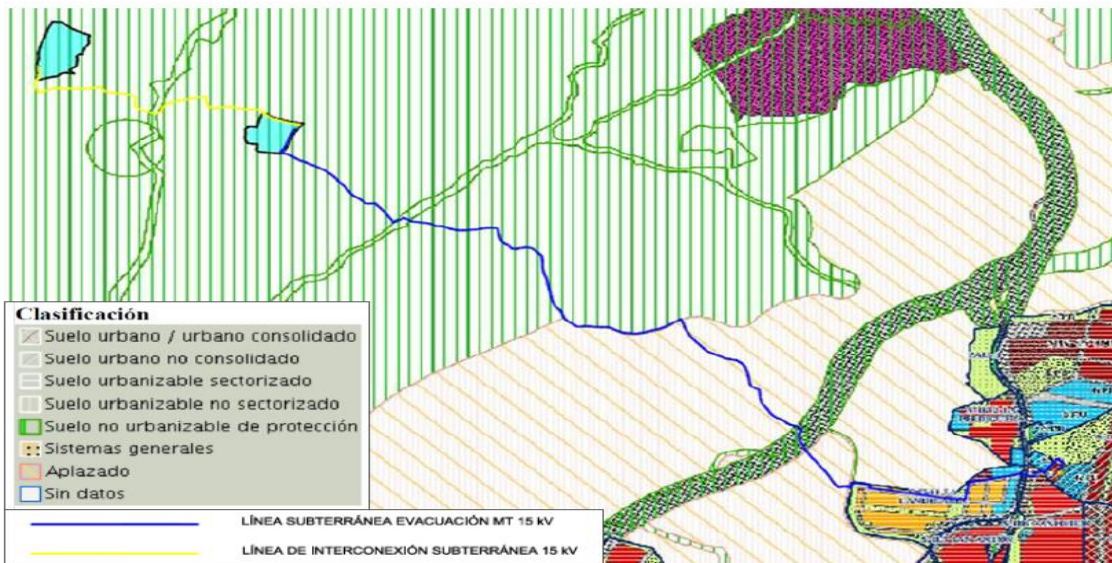
Incorporan una ilustración de elaboración propia que combina el suelo aplazado y Áreas rurales con Restricciones de uso (hoja 7).

3. Suelo Urbanizable Sectorizado

S-II.11 LA CANDELARIA. Cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente, publicado en el BOCM 5/06/2007 y Modificación puntual del PP publicado en el BOCM 20/08/2008 y proyecto de urbanización con aprobación inicial, BOCM 4/03/2009

S-II.6 CAÑOVIEJO Cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente, publicado en el BOCM 3/04/2008 y proyecto de urbanización con aprobación inicial, BOCM 10/03/2009

4. Suelo Urbano No Consolidado



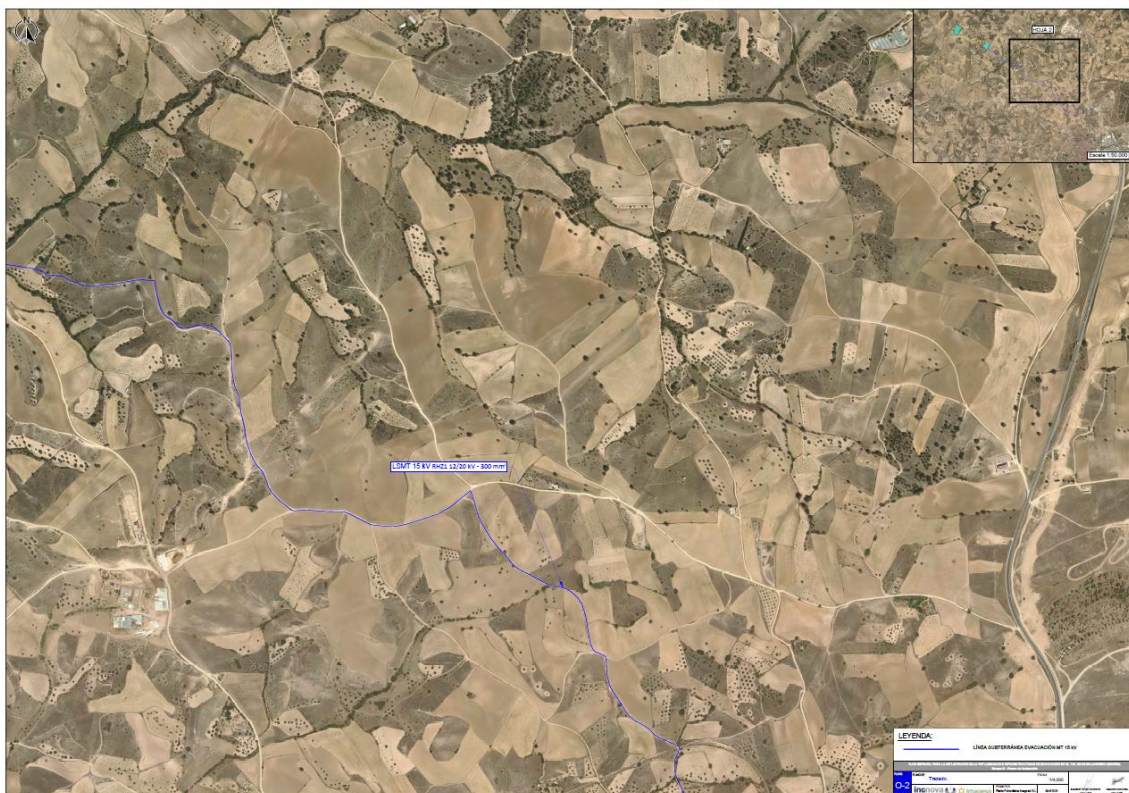
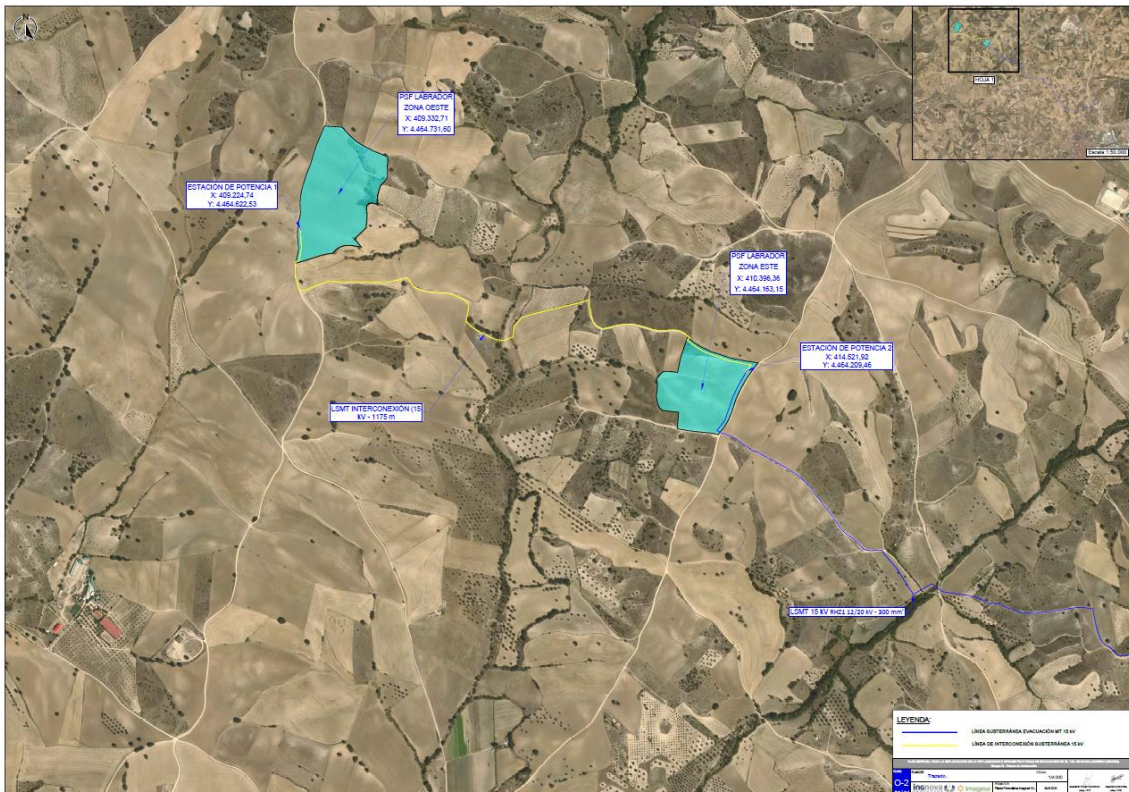
LEYENDA:

— LÍNEA SUBTERRÁNEA EVACUACIÓN MT 15 KV

— LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SUBTERRÁNEA 15 KV

PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PSF LABRADOR E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL T.M. DE NAVALCARNERO (MADRID).
Bloque III - Planos de Ordenación

PLANO: O-2 Hoja 1 de 4	PLANO DE: Trazado.	ESCALA: 1/8.000	PROMOTOR: Planta Fotovoltaica Imagesol S.L.	Abri 2024	INGENIERO TÉCNICO SUPERIOR 10066-11-0175 MANUEL CAÑAS MAYORDOMO	INGENIERO INDUSTRIAL 10066-7-426 DANIEL CARRERO CABRERA
-------------------------------------	------------------------------	---------------------------	--	-----------	---	---





El PGOU establece en las Normas Urbanísticas en el art. 11.2.2. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.

11.2.2. Construcciones e instalaciones relacionadas con el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

a) Consideraciones Generales

Conforme a lo previsto en el Art. 29.2 en el Suelo No Urbanizable de Protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos y locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

b) Condiciones Específicas

III. Condiciones para la autorización.

- a. Se deberá justificar la necesidad de su localización precisamente en los terrenos correspondientes dejando suficiente y convincentemente razonada la no desnaturalización de la aptitud del suelo para servir a los valores que motivaron su protección.
- b. La construcción de su diseño a lo estrictamente indispensable para la implantación y desarrollo del uso según las características legalmente impuestas a este por su legislación específica, eligiendo la solución de diseño, que siendo conforme con las expresadas características, menor impacto produzca al suelo afectado.



- c. *La aprobación del correspondiente proyecto conforme a la legislación específicamente aplicable y su tramitación ulterior, a efectos urbanísticos conforme a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid.*
- d. *En relación con la construcción de las obras públicas de interés general se será de aplicación lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas (BOE 24 Mayo).*
- e. *Sometimiento a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación vigente.*

El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las determinaciones particulares de ordenación para el tipo de suelo afectado (BOCM nº 215 de fecha 10 de septiembre de 2009).

Art. 11.6.2. Suelo No Urbanizable de Protección.

b.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL -PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL

El objetivo de protección es el mantenimiento, potenciación, y recuperación de los recursos básicos.

Se consideran usos propios de este suelo el agrícola, el ganadero, forestal, cinegético y

análogos. Se consideran compatibles con todos los asociados al medio rural y a las

infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles con el medio urbano.

• Calificaciones urbanísticas e informes:

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas en la ley suelo para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

- a) *Construcciones e Instalaciones ligadas a usos propios que sirvan a unidades funcionales y productivas desarrolladas íntegramente sobre terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo protegido e imprescindibles para el mantenimiento de la actividad (art. 29, apdo. a).*
- b) *Instalaciones ligadas a la extracción o explotación de recursos minerales y establecimiento de beneficio regulados en la legislación minera, siempre que previa evaluación de impacto ambiental, se demostrase la viabilidad del correspondiente proyecto sobre dicho espacio (art. 29, apdo. c).*
- c) *Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o tratado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental (art., 29, apdo. d).*
- d) *Usos dotacionales o equipamientos colectivos e instalaciones no industriales, no compatibles con el suelo urbano, siempre que fuesen compatibles con el medio natural en que se enclavan (art., 29, apdo. d). Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resolverán las infraestructuras y servicios exteriores, así como la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas.*

• Condiciones particulares:

El uso de vivienda, vinculado a los usos propios y compatibles del suelo, sólo será autorizable cuando sea estrictamente imprescindible para el funcionamiento de la explotación, instalación o dotación.

Las instalaciones deberán asegurar la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

Las instalaciones ganaderas, en particular, se ajustarán a lo establecido para los espacios de interés forestal y paisajístico.

Los proyectos o actuaciones deberán garantizar la no afección a masas arboladas. Se prohíbe expresamente la sustitución del olivar por otros usos o actividades no relacionadas con la explotación de los recursos naturales, y su eliminación como cultivo agrícola salvo motivaciones fundamentadas en un mayor rendimiento agrícola de los terrenos.

Para estudiar la viabilidad del uso propuesto (instalación fotovoltaica), en un primer lugar se analizará el capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección:

“Artículo 11.2.3 “Actuaciones en Suelo No Urbanizable de Protección que requieran Calificación Urbanística”, en el cual no se prohíbe la implantación de una instalación fotovoltaica.

El Capítulo 11.6 “Determinaciones Particulares para cada categoría de Suelo”, artículo 11.6.2, apartado b) Agroambiental de la normativa urbanística de Navalcarnero establece las condiciones del suelo objeto del proyecto:

“(…) se consideran usos propios de este suelo el agrícola, el ganadero, forestal, cinegético y análogos. Se consideran compatibles con todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles con el medio urbano”

En consecuencia, se considera el uso proyectado compatible en el tramo que discurre o se instala en esta clasificación de suelo.

g.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – INFRAESTRUCTURAS

Régimen de Usos.

a) Usos Permitidos:

- Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.*
- Actividades científicas, escolares y divulgativas.*

b) Usos Autorizables:

- Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos.*
- Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de éstas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante.*
- Las infraestructuras y obras públicas en general, tales como los centros y las redes de abastecimiento de agua; los centros de producción, servicio, transporte y abastecimiento de energía eléctrica y gas; las redes de saneamiento, estaciones de depuración y los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales; los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos; los ferrocarriles, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones, y, en general, todas las que resulten así calificadas en virtud de la legislación específica, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico.*



- Los que se puedan establecer a través de los instrumentos previstos en la legislación de ordenación del territorio.

c) Usos Prohibidos:

- Todos los restantes.

Para estudiar la viabilidad del uso propuesto (instalación fotovoltaica), en un primer lugar se analizará el capítulo 11.2 “Determinaciones Generales. Actuaciones que pueden realizarse en suelo no urbanizable de protección:

“Artículo 11.2.3 “Actuaciones en Suelo No Urbanizable de Protección que requieran Calificación Urbanística”, en el cual no se prohíbe la implantación de una instalación fotovoltaica.

El Capítulo 11.6 “Determinaciones Particulares para cada categoría de Suelo”, artículo 11.6.1, apartado g) Infraestructuras de la normativa urbanística de Navalcarnero establece las condiciones del suelo objeto del proyecto:

“(…) Se consideran usos permitidos de esta categoría Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes, Actividades científicas, escolares y divulgativas. Se consideran usos autorizables las infraestructuras y obras públicas en general, tales como los centros y las redes de abastecimiento de agua; los centros de producción, servicio, transporte y abastecimiento de energía eléctrica y gas; las redes de saneamiento, estaciones de depuración y los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales; los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos; los ferrocarriles, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones, y, en general, todas las que resulten así calificadas en virtud de la legislación específica, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico (…)”.

En consecuencia, se considera el uso proyectado compatible en el tramo que discurre o se instala en esta clasificación de suelo.

.- Suelo Urbanizable No Sectorizado (aplazado)

Estos suelos de diferente clasificación, como Suelo urbanizable no sectorizado (APLAZADO), según se indica en la Resolución de 13 de julio de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2009. Por lo tanto, la legislación vigente en esta zona es el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 01/03/2002, que clasifica estos suelos en varios tipos, como antes se ha mencionado.

Por lo que de este modo será de aplicación lo establecido en el artículo 10.3.2.3 Espacios rurales con restricciones de uso de las Normas Urbanísticas del PGOU de 2002.

Tal y como se especifica se consideran compatibles con todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles con el medio urbano.

• Calificaciones urbanísticas e informes:

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas en la ley 9/1995 para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

(…)

c) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o tratado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de

mayor valor ambiental (art., 53, apdo. d).

(…)

En consecuencia, se considera el uso proyectado compatible.

.- Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado

El uso establecido por el PGOU 2009 para estas zonas es el de Redes Públicas Estructurantes Generales. También, para el diseño del trazado se ha tenido en cuenta el plan Parcial Candelaria. Se ha diseñado el trazado de la línea soterrada de media tensión (en adelante LSMT) de forma coincidente con el de los viales públicos previstos para el sector, es decir, donde se plantearán también las futuras infraestructuras de servicios y comunicaciones, con el objetivo de adaptarse a la zonificación existente, y minimizar las posibles afecciones.

El Título VIII. Régimen de las Redes Públicas, define en su artículo 8.1.3 Clasificación de las redes Públicas el uso como otras Infraestructuras, siendo este último el uso que se catalogará el Centro de Protección y Medida (en adelante CPM), ya que el resto de las infraestructuras expuestas no le serían de aplicación.

Puesto que el tipo de suelo es catalogado como Espacio Libre, estará regulado por el capítulo 8.6 Red de Espacios Libres Públicos, donde se especifica que este es de tipo Local en el Art 8.6.1 ya que según los planos de ordenación este no cuenta con código. La regulación en este tipo de suelo viene dada en el Art. 8.6.3, el cual indica que se aplican las directrices del Título V, donde indica que otros tipos de Servicios Infraestructurales seguirán la legislación o normativa sectorial aplicable (Art. 5.2.12), además de que en suelos Espacios Libres públicos donde se pretenda Urbanizar deberá cumplir con ciertas restricciones con los pies arbóreos (Art 5.2.13).

(...)

Para aquellos terrenos donde se va a urbanizar, se prestará atención a la existencia de pies arbóreos que serán conservados en la medida de lo posible, proponiendo su trasplante o la instalación de zonas verdes donde se ubiquen dichas manchas o pies, que en caso de ser pocos, deberán ser trasladados en su totalidad.

En caso de ineludible apeado de árboles existentes, se formulará una valoración que como mínimo recoja los criterios adoptados en la Norma Granada (aprobada para su aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991). Así mismo, si de la nueva ordenación de un ámbito se desprendiera el talado de alguno de los árboles existentes quedará garantizada la plantación equivalente en el propio ámbito, reservando como zona verde de la superficie suficiente para su ejecución. (...)"

Por último, analizando el Título IV Normas Generales de Uso, se encuentra el artículo Art. 4.1.11.

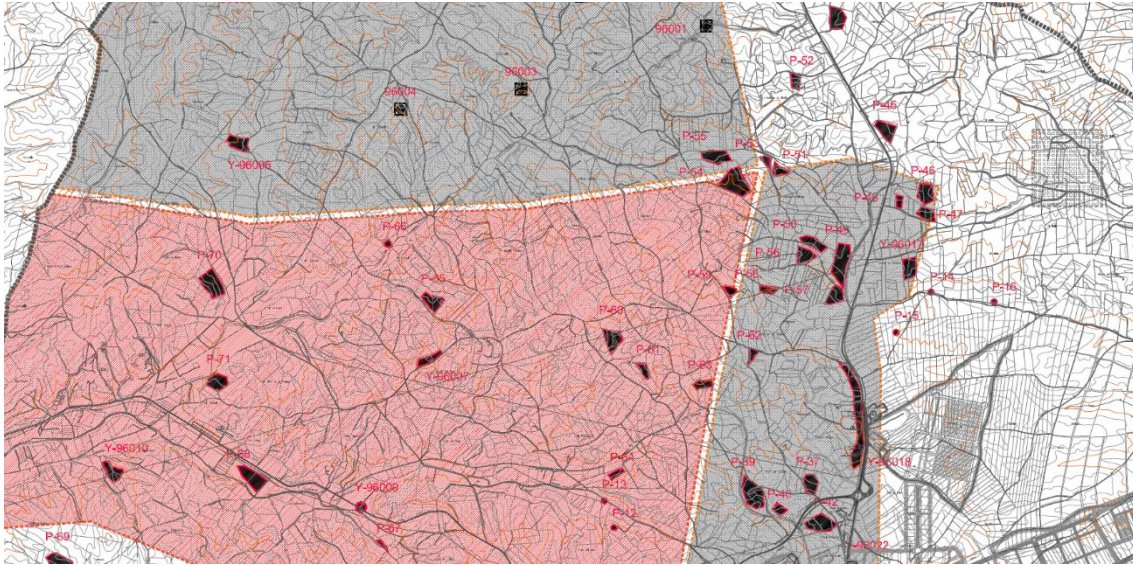
Usos Compatibles:

- 1. Son aquellos que pueden coexistir con el uso Principal o Característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.*
- 2. Su superficie edificada será inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio donde se ubica*

Puesto que el CPM ocupará una superficie mínima en comparación con la parcela y no perdería su uso principal (Zona Verde/Espacio Libre), según este artículo sería un uso compatible.

.- ZONAS ARQUEOLÓGICAS

A nivel de protección arqueológica, la zona afectada por el Plan Especial, su trazado discurre dentro del área de protección A y área de protección B, por ello se incluirán las medidas de protección que determine el órgano sustantivo (Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid) en la tramitación de este Plan Especial de Infraestructuras.



Área de Protección Arqueológicas

- Área de Protección A
- Área de Protección B
- Área de Protección C
- Área el Visillo
- Área Río de Guadarrama

afecciones arqueológicas

documento de **aprobación provisional**

Estudios Arqueológicos
Plan General
Navalcarnero. Madrid

escala **1 / 25,000**
fecha **marzo 2009**

0 100m 250m 500m

ute sánchez goyanes consultores-urbanatura_pedro muñoz nº1.ciudad real.lfno/fax 926 216974.clientes@urbanatura.com/www.urbanatura.com

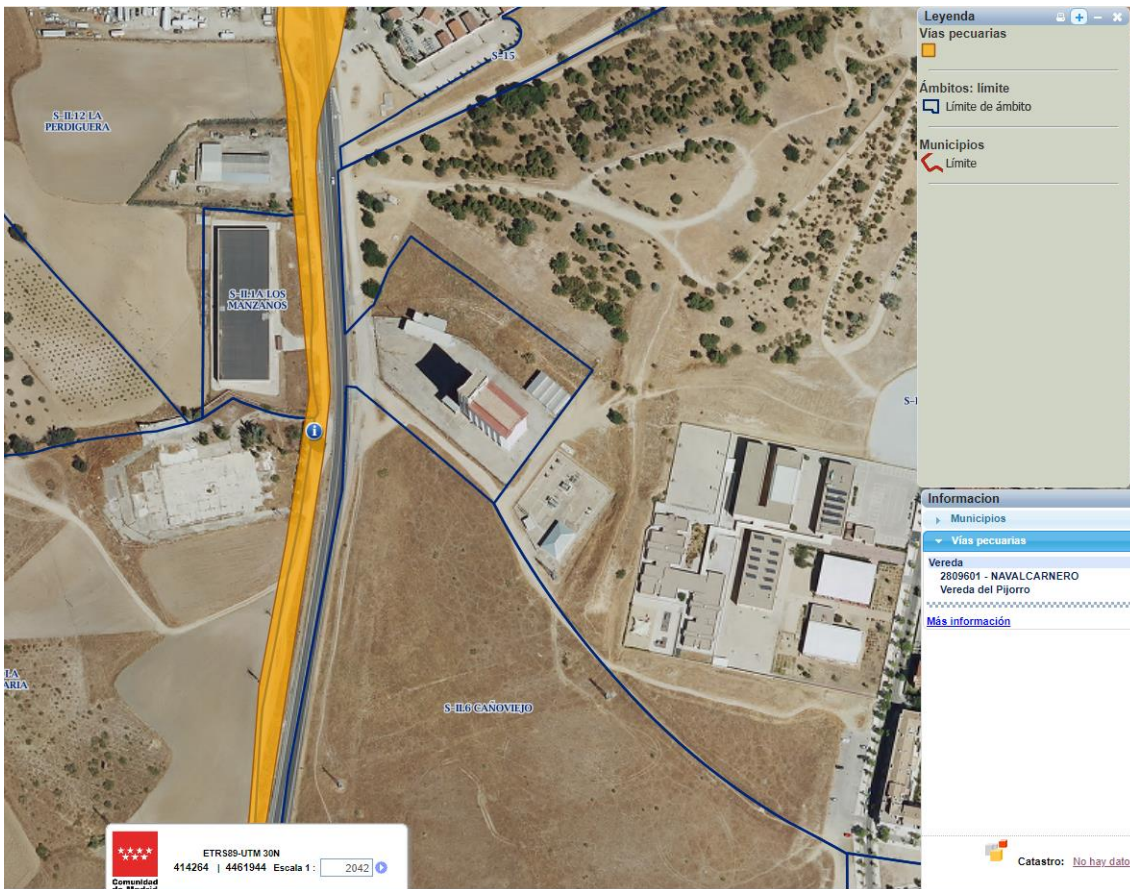
plano 01

En cuanto a la afección y adopción de medidas en zonas arqueológicas, en el documento del Plan Especial de Infraestructuras Bloque II, concretamente en su apartado 1.1.4.14, en la fecha de la redacción del mismo se había solicitado hoja informativa y consulta de la carta arqueológica ante el Área de Protección del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, con registro 09/620150.9/24 de fecha 27/03/2024, encontrándose a la espera de contestación por parte de este organismo.

Además, Con fecha 26/04/2024 y número de entrada 09/943405.9/24, se registra ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid el Proyecto de Autorización de Patrimonio, en el que se solicita la prospección superficial sin sondeos ni recogida de materiales para la actividad arqueológica preventiva de la FV Labrador y sus infraestructuras asociadas. En este trabajo, entre otras cuestiones, se exponen los elementos patrimoniales más próximos a la zona afectada por el proyecto. Así, según los datos de la Carta Arqueológica, la línea de evacuación atraviesa la zona arqueológica denominada Perdigueras. El resto de elementos se localizan a diferentes distancias de las actuaciones del PEI según esta fuente de información.

Actualmente, el Proyecto de Autorización de Patrimonio se encuentra a la espera de recibir contestación de la administración competente para ejecutar las actuaciones arqueológicas autorizadas que permitirán valorar rigurosamente las medidas de protección necesarias para la conservación del Patrimonio Histórico.

- VÍAS PECUARIAS



Se produce un cruce del trazado por vía pecuaria, por ello se incluirán las medidas de protección que determine el órgano sustantivo en materia de Vías pecuarias de (de la Comunidad de Madrid) en la tramitación de este Plan Especial de Infraestructuras.

Respecto a vías pecuarias, tal y como se expone en el apartado 1.1.4.11 del PEI Bloque II, la línea de evacuación subterránea a lo largo de su recorrido realiza un cruzamiento con la Vereda del Pijorro. Es por ello que se solicitará el permiso al órgano competente y se establecerán las medidas que éste imponga en el permiso para compatibilizar este cruzamiento con la conservación de esta vía pecuaria. Además, se restablecerá la vía pecuaria a su estado preoperacional una vez finalizadas las obras.

Por esta razón, esta afección se encuentra valorada en el apartado 1.1.5.11 del PEI Bloque II, Documento Ambiental Estratégico, como compatible (valor -19).

Además, dentro de las medidas establecidas para la protección de este factor del medio, en el apartado 1.1.9.7 del PEI Bloque II, Documento Ambiental Estratégico, se incluye la necesidad de solicitar permiso al órgano competente:

“En cuanto a los cruzamientos y paralelismos por la línea de evacuación a desarrollar con el Plan Especial, en su caso, se deberán tramitar las solicitudes de autorización correspondientes ante los organismos con competencia en esta materia (acceso, cruces, etc.).”

- CAUCES

En cuanto a la afección a cauces, en el apartado 1.1.4.4 del PEI Bloque II, se caracteriza la red hidrológica superficial presente en el ámbito del PEI, donde se puede observar que la PSF Labrador se proyecta fuera de dominio público hidráulico, mientras que la línea subterránea de evacuación presenta varios cruzamientos.



Debido a la afección de la línea de evacuación, se solicitarán los permisos pertinentes para los cruzamientos de la línea subterránea de evacuación con los cauces afectados, siguiendo el trámite correspondiente ante Confederación Hidrográfica del Tajo, tal y como ya se encuentra indicado en el apartado 1.1.4.4 del PEI Bloque II, así como en el 1.1.9.3 dedicado a las medidas de protección del suelo y el agua, donde además se establecen otras medidas adicionales de protección de este factor:

“En cuanto al cruce de líneas eléctricas y viales de acceso sobre el dominio público hidráulico, se tramitarán ante el correspondiente Organismo de cuenca las autorizaciones necesarias, conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, respetando la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas que se deduce de las normas del Ministerio de Industria y Energía.”

“Con respecto a los cruces de canalizaciones bajo cauce, se tramitarán las correspondientes autorizaciones ante el Organismo de cuenca competente y, asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- *El cauce deberá quedar siempre libre y diáfano en cualquier caso para evacuar, al menos, la máxima avenida ordinaria.*
- *Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de la conducción y posterior recubrimiento, se respetarán las directrices indicadas por la Confederación competente.*

“Se deberá garantizar el mantenimiento de la red fluvial actual, minimizando las alteraciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca variación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución.”

“En su caso, en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico, durante la ejecución de las obras deberán instalarse las oportunas barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar arrastre de tierras.”

“Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el Dominio Público Hidráulico y sus zonas próximas deberán estar previstas de medidas de restauración, tanto de la vegetación como de los relieves alterados en su caso, a realizar de forma inmediata tras la finalización de las obras.”

En cualquier caso, adicionalmente, se atenderá al condicionado que el organismo de cuenca establezca en la resolución del permiso solicitado.

Todas las referencias incluidas en el PEI BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL anteriormente desarrolladas, se citan además en el apartado de estudios de afecciones de planta y línea del BLOQUE III. Concretamente en los puntos 1.12.2.10. Afecciones patrimoniales, 1.12.3.4. Afección a la Red Hidrográfica y 1.12.3.5. Afección a Vías Pecuarias.

.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La actuación objeto del Plan Especial se encuentra ubicada sobre varias parcelas que vienen listadas en el Bloque I apartado 1.3 “Estructura de la propiedad”, incluido en el documento técnico del Plan Especial de infraestructuras:

ANEJO 1.- RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1. Relación de bienes y derechos afectados PSF Labrador

Parcela Proyecto	Datos de la parcela					Zanja				Dispositivos necesarios (Arquetas)			Usos/catastro
	Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Longitud (m)	Ocupación Subsuelo (m ²)	Servidumbre de Paso (m ²)	Ocup. Temp. (m ²)	Ud.*	Sup. Ocup. (m ²)	Ocup. Temp. (m ²)	
1	Navalcamero	Retamosa	033	00103	28096A03300103	95,41	-	-	-	-	-	-	Agrario
2	Navalcamero	Carril de Polainas	033	00013	28096A03300013	88,13	52,88	137,22	55,87	5	2,73	-	Vía de comunicación de dominio público
3	Navalcamero	Polainas	033	00051	28096A03300051	-	-	0,06	15,74	-	-	-	Agrario
4	Navalcamero	Retamosa	033	00101	28096A03300101	313,37	188,02	824,64	529,52	10	5,45	-	Agrario
5	Navalcamero	Retamosa	033	00100	28096A03300100	22,48	13,49	53,98	34,59	1	0,55	-	Agrario
6	Navalcamero	Retamosa	033	00046	28096A03300046	245,51	147,31	589,20	367,40	13	7,09	-	Agrario
7	Navalcamero	Retamosa	033	00279	28096A03300279	104,85	62,91	251,63	157,27	4	2,18	-	Agrario
8	Navalcamero	Arroyo de la Retamosa	033	00002	28096A03300002	7,64	4,58	18,33	11,52	-	-	-	Hidrografía natural
9	Navalcamero	Retamosa	033	00044	28096A03300044	32,15	19,29	77,23	48,51	1	0,55	-	Agrario
10	Navalcamero	Retamosa	033	00043	28096A03300043	247,13	148,28	593,05	370,35	6	3,27	-	Agrario
11	Navalcamero	Retamosa	033	00041	28096A03300041	22,01	13,23	113,71	89,05	2	0,17	-	Agrario
12	Navalcamero	Camino	033	00005	28096A03300005	367,55	220,53	639,71	278,69	22	11,74	-	Vía de comunicación de dominio público
13	Navalcamero	Retamosa	033	00040	28096A03300040	-	-	181,53	213,93	2	0,08	-	Agrario
14	Navalcamero	Retamosa	033	00149	28096A03300149	228,66	-	-	-	-	-	-	Agrario
Total						1.774,91	870,52	3.480,29	2.172,44	66	33,80	-	-

Ud*: Hay 62 arquetas en total, pero algunas se encuentran repartidas en más de una parcela

2. Relación de bienes y derechos afectados LSMT Labrador

Parcela Proyecto	Datos de la parcela					Zanja				Dispositivos necesarios (Arquetas)		Dispositivos necesarios (CPM-CS)		PHD Fosos Ataque/Salida	Usos/catastro
	Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Longitud (m)	Ocupación Subsuelo (m ²)	Servidumbre de Paso (m ²)	Ocup. Temp. (m ²)	Ud.*	Sup. Ocup. (m ²)	Ocup. Temp. (m ²)	Ud.		
1	Navalcamero	Retamosa	033	00149	28096A03300149	199,35	-	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
2	Navalcamero	Vereda de Santa Bárbara	033	00001	28096A03300001	3,93	2,36	9,38	5,87	1	0,27	-	-	-	Vía de comunicación de dominio público
3	Navalcamero	Camino del Chorrero	035	00004	28096A03500004	607,68	362,36	904,08	456,08	31	16,71	-	-	-	Vía de comunicación de dominio público
4	Navalcamero	Tochuelo	035	00032	28096A03500032	-	-	114,53	93,92	-	-	-	-	-	Agrario
5	Navalcamero	Tochuelo	035	00085	28096A03500085	-	-	104,98	87,86	-	-	-	-	-	Agrario
6	Navalcamero	Tochuelo	035	00087	28096A03500087	-	0,36	146,61	118,77	1	0,07	-	-	-	Agrario
7	Navalcamero	Tochuelo	035	00040	28096A03500040	-	0,29	181,87	150,73	1	0,12	-	-	-	Agrario
8	Navalcamero	Tochuelo	035	00095	28096A03500095	178,06	94,02	376,09	234,39	3	1,64	-	-	-	280,55 Agrario
9	Navalcamero	Tochuelo	035	00042	28096A03500042	-	-	-	0,46	-	-	-	-	-	39,75 Agrario
10	Navalcamero	Tochuelo	035	00011	28096A03500011	42,29	2,07	8,29	5,19	3	1,11	-	-	-	682,79 Agrario
11	Navalcamero	Arroyo de Doña Mariana	035	00002	28096A03500002	11,87	8,95	27,82	17,07	1	0,52	-	-	-	8,99 Hidrografía natural
12	Navalcamero	Camino de Retamosa	001	00001	28096A00100001	7,29	4,38	17,69	11,24	-	-	-	-	-	2,76 Vía de comunicación de dominio público
13	Navalcamero	Tochuelo	001	00024	28096A00100024	128,64	61,90	247,05	154,77	4	2,18	-	-	-	345,51 Agrario
14	Navalcamero	Tochuelo	001	00144	28096A00100144	37,83	22,58	91,07	57,88	2	1,09	-	-	-	11,73 Agrario
15	Navalcamero	Tochuelo	001	00189	28096A00100189	62,05	37,23	149,06	93,94	4	2,18	-	-	-	Agrario
16	Navalcamero	Tochuelo	001	00145	28096A00100145	46,96	28,17	112,55	69,55	4	2,18	-	-	-	Agrario
17	Navalcamero	Pocillo del Gobierno	001	00177	28096A00100177	133,20	79,92	319,68	199,82	5	2,73	-	-	-	Agrario
18	Navalcamero	Pocillo del Gobierno	001	00179	28096A00100179	172,17	103,30	415,60	269,96	9	4,91	-	-	-	Agrario
19	Navalcamero	Pocillo del Gobierno	001	00183	28096A00100183	205,30	123,18	575,82	419,93	14	7,63	-	-	-	Agrario



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Parcela Proyecto	Datos de la parcela					Zanja				Dispositivos necesarios (Arquetas)		Dispositivos necesarios (CPM-CS)			PHD Fosos Ataque/Salida	Usos/catastro	
	Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Longitud (ml)	Ocupación Subsuelo (m2)	Servidumbre de Paso (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.*	Sup. Ocup. (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.	Sup. Ocup. (m2)			Ocup. Temp. (m2)
20	Navalcarnero	Vereda del Pocillo del Gobierno	001	06005	28096A00106005	548,96	329,38	1.096,29	424,11	22	11,99	-	-	-	-	-	Vía de comunicación de dominio público
21	Navalcarnero	Pocillo del Gobierno	001	00169	28096A00100169	-	-	106,14	219,98	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
22	Navalcarnero	Pocillo del Gobierno	001	00130	28096A00100130	-	-	30,11	58,23	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
23	Navalcarnero	Carril de las Carretas	001	09002	28096A00109002	556,74	334,04	1.335,66	826,18	25	13,10	-	-	-	-	-	Vía de comunicación de dominio público
24	Navalcarnero	Pocillo del Gobierno	001	00127	28096A00100127	-	-	-	1,01	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
25	Navalcarnero	Camino de la Gonzala	001	00125	28096A00100125	-	-	-	4,82	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
26	Navalcarnero	Camino de la Gonzala	037	06003	28096A03706003	1.023,69	566,15	1.503,23	700,16	51	27,51	-	-	-	-	336,53	Vía de comunicación de dominio público
27	Navalcarnero	Perdigueras	037	00227	28096A03700227	-	0,01	107,81	89,20	2	0,06	-	-	-	-	-	Agrario
28	Navalcarnero	Perdigueras	037	00288	28096A03700288	-	-	120,07	110,74	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
29	Navalcarnero	Perdigueras	037	00287	28096A03700287	-	-	7,84	8,16	-	-	-	-	-	-	162,49	Agrario
30	Navalcarnero	Perdigueras	037	00085	28096A03700085	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	242,56	Agrario
31	Navalcarnero	Perdigueras	037	00286	28096A03700286	-	-	25,97	21,12	2	0,03	-	-	-	-	267,06	Agrario
32	Navalcarnero	Arroyo	037	09021	28096A03709021	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35,82	Hidrografía natural
33	Navalcarnero	Perdigueras	037	00087	28096A03700087	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	186,63	Agrario
34	Navalcarnero	Perdigueras	037	00284	28096A03700284	-	-	70,91	64,10	3	0,02	-	-	-	-	165,77	Agrario
35	Navalcarnero	Perdigueras	037	00283	28096A03700283	-	-	48,13	47,08	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
36	Navalcarnero	Perdigueras	037	00282	28096A03700282	-	0,82	100,00	89,74	1	0,17	-	-	-	-	-	Agrario
37	Navalcarnero	Perdigueras	037	00281	28096A03700281	-	0,90	207,17	200,60	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
38	Navalcarnero	Perdigueras	037	00274	28096A03700274	-	-	6,56	16,40	-	-	-	-	-	-	-	Agrario

Parcela Proyecto	Datos de la parcela					Zanja				Dispositivos necesarios (Arquetas)		Dispositivos necesarios (CPM-CS)			PHD Fosos Ataque/Salida	Usos/catastro	
	Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Longitud (ml)	Ocupación Subsuelo (m2)	Servidumbre de Paso (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.*	Sup. Ocup. (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.	Sup. Ocup. (m2)			Ocup. Temp. (m2)
39	Navalcarnero	Alamillos	037	00273	28096A03700273	-	-	21,99	30,91	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
40	Navalcarnero	Alamillos	037	00272	28096A03700272	-	-	11,78	11,88	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
41	Navalcarnero	Perdigueras	037	00310	28096A03700310	-	-	0,05	0,66	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
42	Navalcarnero	Antiguo Ferrocarril Madrid Alm.	037	06005	28096A03706005	14,18	8,51	34,03	21,23	1	0,55	-	-	-	-	-	Vía Férrea
43	Navalcarnero	Alamillos	037	00271	28096A03700271	-	-	3,78	15,03	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
44	Navalcarnero	Camino de la Gonzala	037	09018	28096A03709018	503,13	272,72	845,62	356,70	21	11,43	-	-	-	-	167,62	Vía de comunicación de dominio público
45	Navalcarnero	Alamillos	037	00099	28096A03700099	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	132,57	Agrario
46	Navalcarnero	Arroyo	037	06007	28096A03706007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,07	Hidrografía natural
47	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	00288	28096A03700288	-	-	37,99	29,76	1	0,01	-	-	-	-	132,40	Agrario
48	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	00267	28096A03700267	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,10	Agrario
49	Navalcarnero	Alamillos	037	00100	28096A03700100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	133,40	Agrario
50	Navalcarnero	Arroyo	037	09014	28096A03709014	-	-	2,89	4,88	-	-	-	-	-	-	0,63	Hidrografía natural
51	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	00266	28096A03700266	-	-	33,00	70,66	-	-	-	-	-	-	114,21	Agrario
52	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	00261	28096A03700261	-	-	79,27	90,26	1	0,01	-	-	-	-	-	Agrario
53	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	00260	28096A03700260	-	-	20,45	27,32	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
54	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	20260	28096A03720260	-	-	3,03	5,58	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
55	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	10260	28096A03710260	-	-	51,82	60,51	1	0,01	-	-	-	-	-	Agrario
56	Navalcarnero	Cruz del Cuquillo	037	00259	28096A03700259	-	-	12,83	19,24	-	-	-	-	-	-	-	Agrario
57	Navalcarnero	-	-	-	3410401VK1631S	48,54	29,13	116,48	72,71	2	1,09	-	-	-	-	-	Agrario

Parcela Proyecto	Datos de la parcela					Zanja				Dispositivos necesarios (Arquetas)			Dispositivos necesarios (CPM-CS)			PHD Fosos Ataque/Salida	Usos/catastro
	Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Longitud (ml)	Ocupación Subsuelo (m2)	Servidumbre de Paso (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.*	Sup. Ocup. (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.	Sup. Ocup. (m2)	Ocup. Temp. (m2)		
58	Navalcamero	-	-	-	3618401VK1831S	152,51	91,51	366,03	228,79	2	1,09	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
59	Navalcamero	-	-	-	3618402VK1831S	162,56	97,54	390,15	243,84	-	-	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
60	Navalcamero	-	-	-	3618403VK1831S	48,28	28,97	115,86	72,42	-	-	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
61	Navalcamero	-	-	-	3618404VK1831S	35,91	21,55	86,19	53,86	1	0,55	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
62	Navalcamero	-	-	-	SIN RC 1	55,81	31,81	126,38	78,11	2	0,64	-	-	-	-	83,61	Vía de comunicación de dominio público/ Hidrografía natural
63	Navalcamero	-	-	-	4018300VK1841S	6,59	3,95	15,81	9,88	-	-	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
64	Navalcamero	-	-	-	4018308VK1841S	29,47	17,68	70,74	44,21	-	-	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
65	Navalcamero	-	-	-	4018307VK1841S	100,32	60,19	240,77	150,48	1	0,55	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
66	Navalcamero	-	-	-	4018306VK1841S	82,88	49,61	198,43	124,02	1	0,55	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
67	Navalcamero	-	-	-	4018302VK1841S	47,92	28,75	115,01	71,88	-	-	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
68	Navalcamero	-	-	-	4018301VK1841S	61,56	22,14	89,40	56,73	3	1,54	-	-	-	-	345,03	Suelo sin edificar
69	Navalcamero	-	-	-	4119401VK1841N	61,80	24,12	96,47	60,29	-	-	-	-	-	-	311,35	Suelo sin edificar
70	Navalcamero	-	-	-	4119402VK1841N	82,98	49,79	199,15	123,76	1	0,55	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
71	Navalcamero	-	-	-	4119403VK1841N	87,39	38,03	152,11	95,05	2	1,09	-	-	-	-	310,80	Suelo sin edificar
72	Navalcamero	-	-	-	4119407VK1841N	-	-	-	0,72	-	-	-	-	-	-	49,20	Suelo sin edificar
73	Navalcamero	-	-	-	4119409VK1841N	3,79	2,27	9,10	5,69	-	-	-	-	-	-	-	Suelo sin edificar
74	Navalcamero	-	-	-	4720625VK1842S	114,92	54,55	214,41	132,88	4	2,18	-	-	-	-	360,00	Suelo sin edificar
75	Navalcamero	-	-	-	SIN RC 2	36,44	21,86	87,45	54,65	-	-	-	-	-	-	-	Espacio libre
76	Navalcamero	-	-	-	4522902VK1842S	140,16	84,10	336,38	208,11	3	2,13	-	1	33,90	106,4884205	-	Deportivo

Parcela Proyecto	Datos de la parcela					Zanja				Dispositivos necesarios (Arquetas)			Dispositivos necesarios (CPM-CS)			PHD Fosos Ataque/Salida	Usos/catastro	
	Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Longitud (ml)	Ocupación Subsuelo (m2)	Servidumbre de Paso (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.*	Sup. Ocup. (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Ud.	Sup. Ocup. (m2)	Ocup. Temp. (m2)			
77	Navalcamero	-	-	-	4522905VK1842S	21,82	13,09	52,37	36,86	1	1,04	-	-	-	8,14	-	Suelo sin edificar	
78	Navalcamero	-	-	-	4522902VK1842S	-	-	-	-	-	-	-	-	-	60,10392245	-	Cultural	
Total						5.864,27	3.202,24	12.805,27	7.998,42	237	121,18	0,00	1	33,90	174,74	4.988,64	-	-

Ud*: Hay 221 arquetas en total, pero algunas se encuentran repartidas en más de una parcela.

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, como queda expuesto en el PEI, la instalación de paneles fotovoltaicos será en las parcelas 103 y 149 del polígono 33, referencia catastral: 28096A033001030000WM y 28096A033001490000WU.

Planta solar fotovoltaica "PSF Labrador".

Sup. = 48.212 m2 (pol. 33 par. 149)

Sup. = 68.756 m2 (pol. 33 par. 103)

Instalación eléctrica de evacuación de Media Tensión (MT)

LONGITUD= 5.864,23 m

Línea de interconexión Media Tensión (MT)

LONGITUD= 1.174,91 m

Accesos.- En el PEI BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA, se han incluido los siguientes subapartados, 1.3.2 Acceso. Se determina la ruta de acceso para llegar a las dos islas, así como las parcelas afectadas y las coordenadas de acceso de las puertas.

Desde el punto de vista urbanístico, a juicio del técnico que suscribe, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación de Navalcarnero.

Los usos se consideran autorizables en esta clase de suelo, según art. 4.1.17 de las Normas urbanísticas del del PGOU 2009, en el apartado 2 recoge, que son aquellos están sujetos a autorización la autoridad autonómica, a través de la pertinente clasificación urbanística, con carácter previo a la licencia urbanística municipal, según regulación establecida en la regulación urbanística que resulte de aplicación.



El capítulo 4.8 Usos de Infraestructuras del PGOU 2009, recoge dentro de los Servicios básicos, el uso de infraestructuras y servicios básicos lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como viario, abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

Siendo servicios del tipo lineales, los constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

El Plan Especial presentado contiene a juicio del técnico que suscribe, según el art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las determinaciones necesarias propias de su naturaleza y finalidad, y se encuentran debidamente justificadas y desarrolladas, con un grado de precisión acorde a sus fines.

Revisada la documentación del Plan Especial presentado, no existe inconveniente de carácter técnico en proponerlo para su aprobación inicial.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que una vez se culmine la tramitación reglada del Plan Especial, será necesaria la solicitud de licencia para las obras solicitadas, acompañada del resto de informes pertinentes, y cumplimiento del resto de normativas de aplicación, que deberá tramitarse ante el órgano competente.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante

LSCM), el Plan Especial de Infraestructuras ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la ejecución de una planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono nº 33 del municipio de Navalcarnero. La actuación urbanística pretendida (instalación de la planta solar fotovoltaica sin sus líneas de evacuación) se localiza en diversas clasificaciones de suelo no urbanizable con diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 21 de agosto de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:

- “Parcela 103, polígono 33: Suelo No Urbanizable de Protección, categoría: agroambiental. Parte de la parcela está sujeta a afección infraestructuras, línea eléctrica AT-3 220 Kv-LEAT.
- Parcela 149, polígono 33: Suelo No Urbanizable de Protección, categoría agroambiental.”
Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras promovido por PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L., sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las actuaciones pretendidas.

En cuanto al contenido del documento del Plan Especial de referencia, según lo dispuesto por el Director Gerente de Urbanismo, con fecha 15 de diciembre de 2023, cumple con lo establecido en el artículo 77.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos o que, como se han indicado por los diferentes informes técnicos integrados en el expediente administrativo de referencia, sean necesarios por las posibles afecciones a intereses públicos.

Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar la siguiente puntualización:

a) Evaluación Ambiental Estratégica:

En aplicación del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sin desarrollo normativo autonómico a excepción de varias disposiciones vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras, se seguirá el procedimiento de evaluación ambiental que se establezca en la legislación aplicable para la actuación pretendida, dejando a un lado apreciaciones de las posibles vías de tramitación señaladas por el promotor del Plan Especial en la documentación aportada.



Por tanto, en base a lo establecido en el Anexo II grupo 4, epígrafe b) y j) y el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono nº 33 del municipio de Navalcarnero será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y emitidos los informes sectoriales preceptivos dentro del procedimiento de evaluación ambiental preceptivo, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica “El Labrador” y sus infraestructuras de evacuación dentro del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero promovido por PLANTA FOTOVOLTAICA IMAGESOL, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 57 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

TERCERO.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el informe jurídico, de fecha 23 de agosto de 2024, y a los efectos previstos en el artículo 57 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

QUINTO.- *Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

8º.- ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS-PROYECTO SOTERRAMIENTO DESDE STR GUADARRAMA HASTA NUEVO APOYO Nº 6P DENTRO DEL POLÍGONO Nº 10 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo tramitado para el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 6P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero presentado por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con fecha 6 de junio de 2024 y con registro de entrada nº 5.736/2024, acorde a lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, visto el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 23 de agosto de 2024, y el informe jurídico, de fecha 27 de agosto de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - *Con fecha 25 de octubre de 2023 y registro de entrada nº 10.059/2023, I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. presentó el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del Polígono nº 10 del término municipal de Navalcarnero.*

SEGUNDO. – *Con fecha 12 de diciembre de 2023 y registro de entrada nº 11.790/2023, -DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. presentó subsanación de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero.*

TERCERO. – *Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable a la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo Apoyo nº 8P dentro del Polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero.*

CUARTO. – *Con fecha 3 de enero de 2024, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptaron entre otros, el siguiente acuerdo:*

“Primero. – Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero promovido por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo. – Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 59.4 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

Tercero. – Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

Cuarto. – Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.



Quinto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

QUINTO. – Habiéndose efectuado las publicaciones exigidas legalmente y solicitado los informes sectoriales preceptivos por la normativa de aplicación en relación al expediente administrativo de referencia, con fecha 29 de mayo de 2024, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid emitió resolución por la cual declaró el desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por la falta de aportación documental.

SEXTO. – A la vista del apartado anterior, con fecha 6 de junio de 2024 y registro de entrada nº 5.736/2024, I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. presentó el documento del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Soterramiento de LAMT 4900-03 15KV S/C desde el STR RIO GUADARRAMA (4900) hasta paso a/s proyectado a nuevo apoyo 6P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero, junto con el documento ambiental estratégico.

SEPTIMO. – Examinado el documento del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Soterramiento de LAMT 4900-03 15KV S/C desde el STR RIO GUADARRAMA (4900) hasta paso a/s proyectado a nuevo apoyo 6P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero, con fecha 23 de agosto de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable para la tramitación del reseñado instrumento de planeamiento urbanístico, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“Antecedentes

la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria, celebrada el día 3/01/2024, adoptó el siguiente acuerdo: ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS-PROYECTO SOTERRAMIENTO DESDE STR GUADARRAMA HASTA NUEVO APOYO Nº 8P DENTRO DEL POLÍGONO Nº 10 DE NAVALCARNERO

En fecha 9/05/2024, reg. nº 4723/2024, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU, notifica el cambio de trazado del Plan Especial de Infraestructuras aprobado inicialmente y presentó documento técnico para la modificación del trazado de la línea proyectada en el Plan Especial de Infraestructuras: ANEXO.- PROYECTO DE SOTERRAMIENTO DE LAMT 4900-03 15KV S/C DESDE STR RIO GUADARRAMA (4900) HASTA PASO A/S PROYECTADO EN NUEVO APOYO 6P . TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVACARNERO (MADRID)”

La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, en fecha 29/05/2024 y reg. nº 5431 declara desistido al Ayuntamiento de Navalcarnero en su petición de evaluación ambiental estratégica del documento denominado Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P del polígono nº 10” en el término municipal de Navalcarnero procediendo al archivo del expediente según los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Informe.

Remiten Plan Especial de infraestructuras para su tramitación modificando el trazado aprobado inicialmente, por lo que el procedimiento de tramitación deberá ser conforme a los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

El objeto del Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el Proyecto de Ejecución de SOTERRAMIENTO DE LAMT 15 KV S/C (LÍNEA 4900-3) DESDE STR RIO GUADARRAMA HASTA PASO PROYECTADO EN NUEVO APOYO Nº 6P, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID)”.

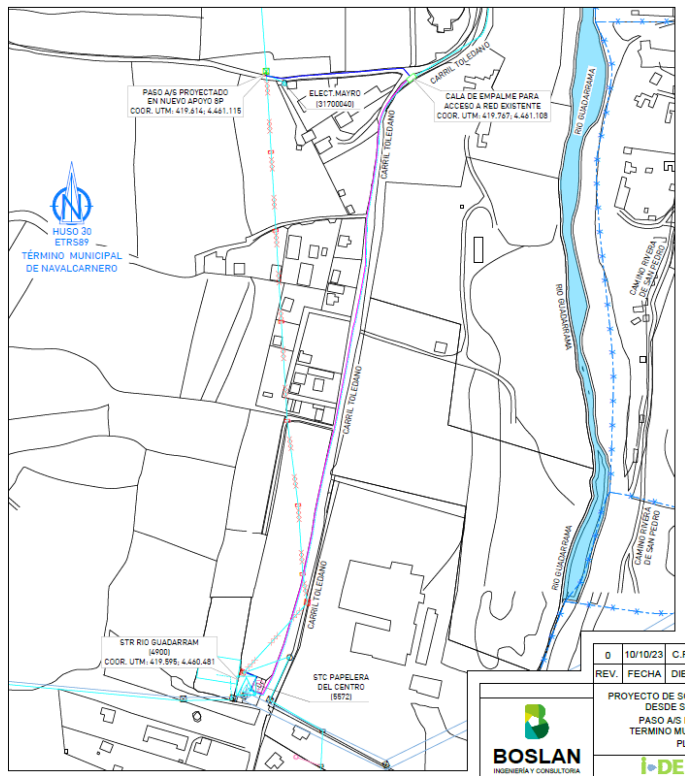
La actuación consiste en el soterramiento del tramo de línea aérea de media tensión de 15 kV y simple circuito (Línea 4900-3) desde STR Rio Guadarrama (4900) hasta nuevo apoyo Nº 6P.

Según se describe e el documento técnico, el trazado de la línea tendrá como punto de origen la STR Guadarrama, se realizará tendido de cable dentro de ésta será de Seguridad, al salir de la subestación el trazado continuará en dirección Norte por Carril Toledano mediante canalización existente, hasta el cruce con camino, donde girará hacia el Oeste y a partir de estén punto el trazado se lleva por canalización nueva.

Se proyectará canalización a partir de una cala de acceso a la Red, situada a la altura del cruce con camino de tierra, el trazado proyectado continuará en dirección Oeste hacia el Apoyo N° 6 donde se sustituirá este por un nuevo apoyo N°6P y un Paso A/S como punto final de la actuación.

Señalan que serán objeto las siguientes actuaciones:

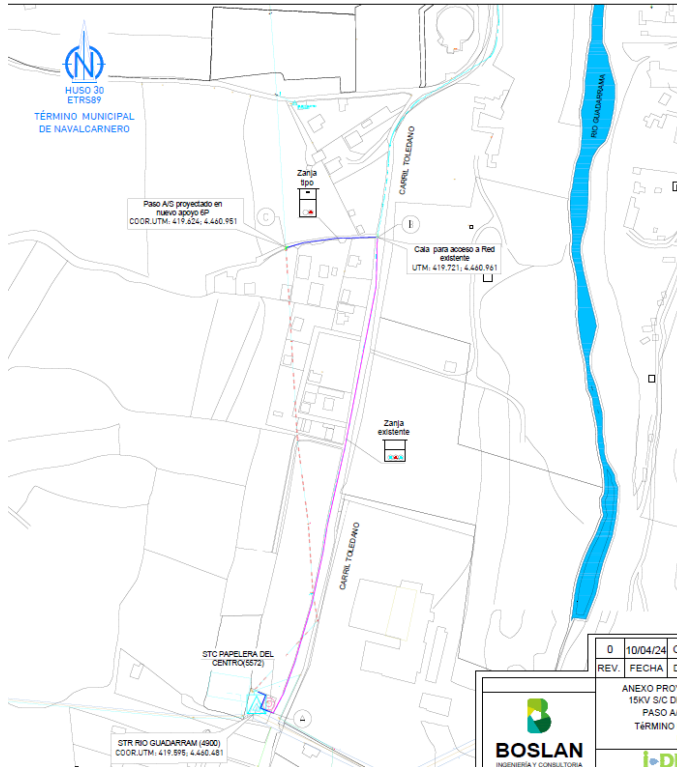
- Canalización subterránea (mediante excavación a cielo abierto) de 2 tubos de 160 mm de \square para el recorrido proyectado en el exterior de la Subestación.
 - Se desmontará la Línea Aérea desde Apoyo N° 1 hasta apoyo N° 6 (incluyendo el desmontaje de los apoyos 1, 2, 3, 4, 5, y 6). Se desmontarán 494,00 metros de conductor LA-110.
 - Sustitución del apoyo actual N° 6 (Hormigón con función alineación-amarre más derivación) por un nuevo apoyo N°6P.
- Plano del trazado incluido en el documento técnico del PEI aprobado inicialmente (fecha carátula del plano 10/10/2023).



- Plano del nuevo trazado modificado incluido en el documento técnico del PEI para propuesta de aprobación inicial (fecha carátula del plano 10/04/2024).
-



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Se aporta información complementaria denominada ANEXO.- PROYECTO DE SOTERRAMIENTO DE LAMT 4900-03 15KV S/C DESDE STR RIO GUADARRAM (4900) HASTA PASO A/S PROYECTADO EN NUEVO APOYO 6P . TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVACARNERO (MADRID del proyecto de soterramiento de línea a desarrollar, en cuanto a sus características de ocupación del territorio, cambio de uso del suelo con arreglo al estado actual, emplazamiento e identificación del encuadre en el Planeamiento municipal, Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Navalcarnero.

Establece y justifica los datos constructivos que presenta la ejecución del proyecto, justificando la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con el ordenamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, determinaciones de los organismos afectados y normativa aplicable.

En la documentación previa, el interesado acompañó la solicitud de la siguiente documentación, que se considera válida con carácter general y que no cambia con respecto al cambio de trazado aportado reflejado en el Anexo , a excepción de la relación de propiedades afectadas por donde discurre el nuevo trazado.

Aportaron el PEI compuesto por la siguiente documentación, a la que debería añadirse el Anexo con el cambio de trazado solicitado por el interesado.:

- BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA
- BLOQUE II. - DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL
- BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
- Anexo I. AUTORIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE (Parques Regionales Comunidad de Madrid) Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo al artículo 28 "Derechos y deberes de la propiedad en suelo no urbanizable de protección", de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la actividad promovida se considera encuadrable en los derechos de los propietarios de este suelo (apartado 1.b):

1. En el suelo no urbanizable de protección los derechos de la propiedad comprenden, además de los generales, los siguientes:

b) La realización de obras, edificaciones y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que se legitimen expresamente en los términos dispuestos por esta Ley mediante calificación urbanística.

En este caso la legitimación se obtendrá con el desarrollo de un Plan Especial de Infraestructuras, se considera el Plan Especial un documento de mayor alcance que la calificación urbanística.

- *°Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.*

1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

3. Previa comprobación de la calificación urbanística, los ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:

a) *Las de carácter agrícola, forestal, cinegético o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, así como el accesorio de vivienda.*

b) *Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.*

c) *Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.*

d) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

e) *Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.*

f) *La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios existentes, aun cuando se encontrarán en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.*

g) *El tratamiento y valorización de residuos orgánicos, vegetales o de biomasa forestal.*

El proyecto aporta justificación de que el proyecto fotovoltaico presentado favorece el desarrollo rural sostenible (pág. 9 del Documento Bloque I), indicando las consideraciones al respecto

- *Artículo 50 Funciones de los planes especiales*



1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

Se considera el Plan Especial presentado encuadrado en este apartado de la LSCM.

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

6. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración. Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley

- Sobre el reconocimiento de servicio de interés general y la utilidad pública, en base a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector eléctrico.

Art. 1.2. Ley 24/2013

Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico

Art. 2.2 Ley 24/2013

El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.

Art. 5.4 Ley 24/2013

A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- La utilidad pública recogida en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

Artículo 52 Derecho de acceso a la red de transporte RD 1955/2000

1 Tendrán derecho de acceso, a la red de transporte, los productores, los autoproductores, los distribuidores, los comercializadores, los agentes externos, los consumidores cualificados y aquellos sujetos no nacionales autorizados que puedan realizar tránsitos de electricidad entre grandes redes.

2 Este derecho sólo podrá ser restringido por la falta de capacidad necesaria, cuya justificación se deberá exclusivamente a criterios de seguridad, regularidad o calidad de suministro.

3 Las limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de la inexistencia en el sistema eléctrico español de reserva de capacidad de red, sin que la precedencia temporal en la conexión implique una consecuente preferencia de acceso. La solución de las eventuales restricciones

de acceso se apoyará en mecanismos de mercado conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del sistema.

Artículo 140 Utilidad pública RD 1955/2000

1 De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

- Normas urbanísticas del Plan General de Navalcarnero 2009, recoge en la Sección 2ª Planes Especiales

Artículo 3.1.7 Objeto

“1. En desarrollo de las determinaciones del Plan General podrán formularse y aprobarse Planes Especiales para cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 50.1 de la Ley 9/2001.

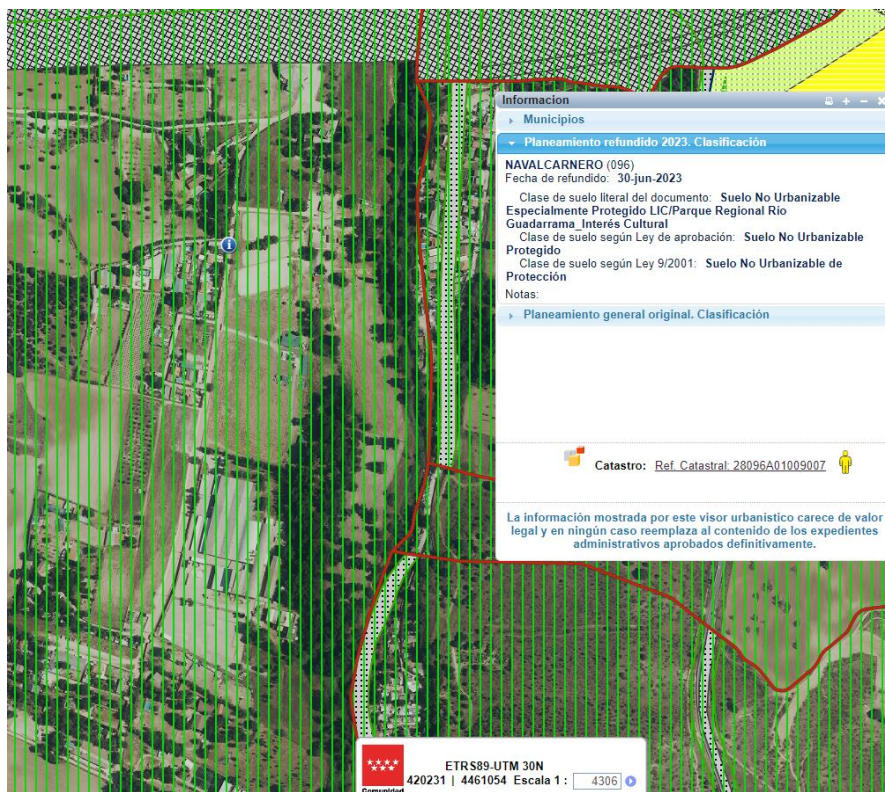
Información Urbanística PGOU Navalcarnero.

El término municipal de Navalcarnero se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009 La actuación objeto del Plan Especial de Infraestructuras afecta a terrenos que se encuentran calificados como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009.

La actuación recogida en el Pla Especial de infraestructuras se encuentra en:

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA.

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.





El PGOU establece en las Normas Urbanísticas en el art. 11.2.2. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.

11.2.2. Construcciones e instalaciones relacionadas con el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

b) Consideraciones Generales

Conforme a lo previsto en el Art. 29.2 en el Suelo No Urbanizable de Protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos y locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

b) Condiciones Específicas

III. Condiciones para la autorización.

- a. Se deberá justificar la necesidad de su localización precisamente en los terrenos correspondientes dejando suficiente y convincentemente razonada la no desnaturalización de la aptitud del suelo para servir a los valores que motivaron su protección.
- b. La constricción de su diseño a lo estrictamente indispensable para la implantación y desarrollo del uso según las características legalmente impuestas a este por su legislación específica, eligiendo la solución de diseño, que siendo conforme con las expresadas características, menor impacto produzca al suelo afectado.
- c. La aprobación del correspondiente proyecto conforme a la legislación específicamente aplicable y su tramitación ulterior, a efectos urbanísticos conforme a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- d. En relación con la construcción de las obras públicas de interés general se será de aplicación lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas (BOE 24 Mayo).
- e. Sometimiento a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación vigente.

El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las determinaciones particulares de ordenación para el tipo de suelo afectado (BOCM nº 215 de fecha 10 de septiembre de 2009).

Art. 11.6.2. Suelo No Urbanizable de Protección.

a. PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA

- Zona de Mantenimiento de la Actividad.

Se localiza al Este y Noroeste del término municipal de Navalcarnero, entre los que se encuentra el ámbito denominado Dehesa de Mari Martín. Dentro de esta zona, son:

Usos permitidos:

- Mantenimiento de las actividades agropecuarias, ganaderas y forestales en los términos en que se vienen practicando, o mejora de las mismas, siempre y cuando se de cumplimiento a la legislación sectorial vigente.

- Acciones encaminadas al desarrollo de la cubierta vegetal.
- Se fomentará el desarrollo de la Orden 3.040/1997, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se modifica la Orden 1.432/1993 de aplicación en la Comunidad de Madrid por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar las inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Usos prohibidos:

- No se permitirán los usos y actividades especificados en la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno, sin menoscabo de la legislación sectorial aplicable.
- Condiciones Particulares

En los terrenos incluidos en esta zona y no afectos a otros tipos de protección especificados en estas normas, sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones compatibles con el medio en que se pretenden implantar, y, que cumpliendo las condiciones anteriores, respondiesen a los objetivos mencionados en los apartados a), y d) del artículo 29 de la Ley 9/2001, excluyendo expresamente las instalaciones o establecimientos de carácter industrial. Las dotaciones y equipamientos colectivos habrán de justificar no obstante la necesidad de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.

Los cercados de parcela que se propusiesen, y especialmente los vinculados a usos agropecuarios, cinegéticos o forestales habrán de permitir el libre paso de la fauna de menor tamaño, y en caso de proponerse metálicos, el área de los retículos no podrá ser inferior a 300 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 10 cm. Dispondrán de una hilera situada a 60 cm del borde inferior con retículos de 600 cm² y lado mínimo de 20 cm.

f. PROTECCIÓN CULTURAL

Se corresponde con terrenos del término municipal de Navalcarnero localizados en la zona Noroccidental y oriental del mismo, en donde se ha detectado una importante concentración de yacimientos, especialmente relevantes los más cercanos al cauce del río Guadarrama, cuya mejor forma de conservación pasa por que no se vean afectados por ningún tipo de intervención urbanística

• Régimen de Usos.

Como medidas básicas de protección del Patrimonio Arqueológico de estas zonas, podemos establecer que:

- quedará prohibida toda actuación que conlleve la destrucción, deterioro o desfiguración de los espacios en los que se hayan documentado restos arqueológicos

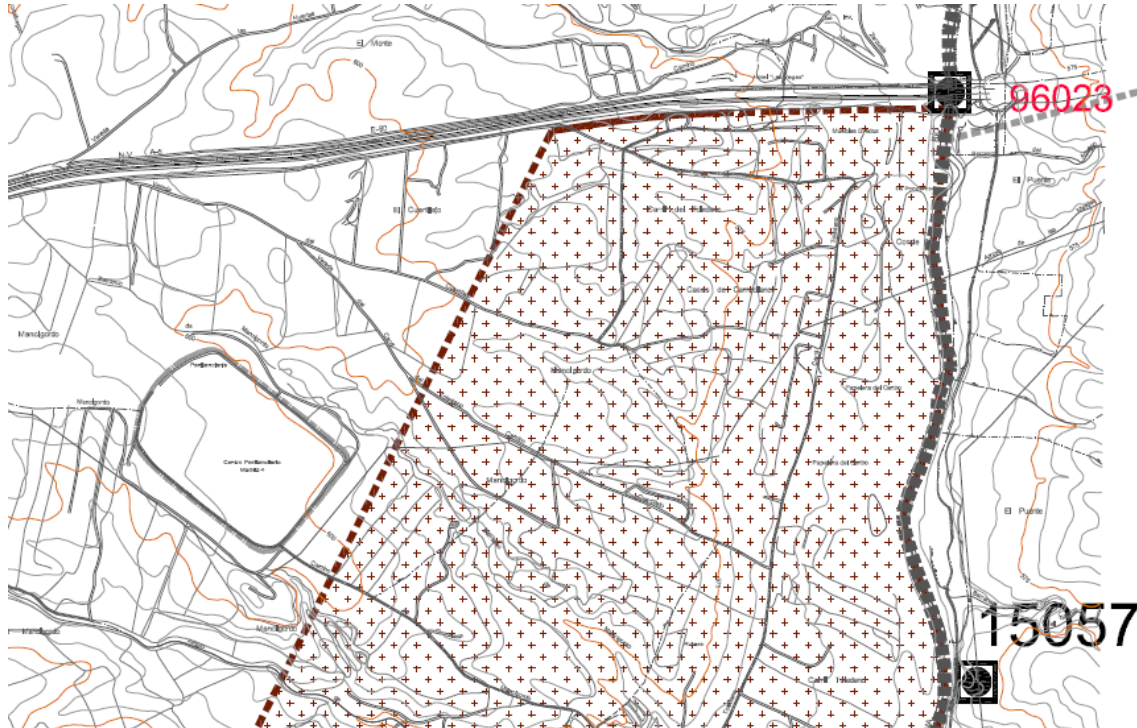
- quedará prohibida toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, instalaciones mineras, grandes industrias, etc. que se prevea pueda alterar las zonas donde se han producido hallazgos arqueológicos o donde se tenga constancia de que exista un yacimiento

Se propone, asimismo, que dentro de todo el suelo no urbanizable incluido en esta categoría se promueva la creación de espacios protegidos específicamente desde el punto de vista histórico, arqueológico y cultural, puesto que la riqueza que alberga cualquier espacio no solo se cifra en valores medioambientales o ecológicos, sino también en otro tipo de intereses sociales y científicos.

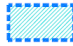
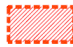
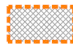
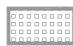

Los únicos usos permitidos en estas zonas serían los de carácter arqueológico o los permitidos por la legislación específica.


Se deben requerir informes sectoriales en el proceso de tramitación, según se indica en la Normativa Urbanística para las diferentes clases de suelo afectadas

A nivel de protección arqueológica, la zona donde se plantea el Plan Especial, se encuentra en el Área Río Guadarrama, por ello se incluirán las medidas de protección que determine el órgano sustantivo (Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid) en la tramitación de este Plan Especial de Infraestructuras.



Área de Protección Arqueológicas

-  Área de Protección A
-  Área de Protección B
-  Área de Protección C
-  Área el Visillo
-  Área Río de Guadarrama

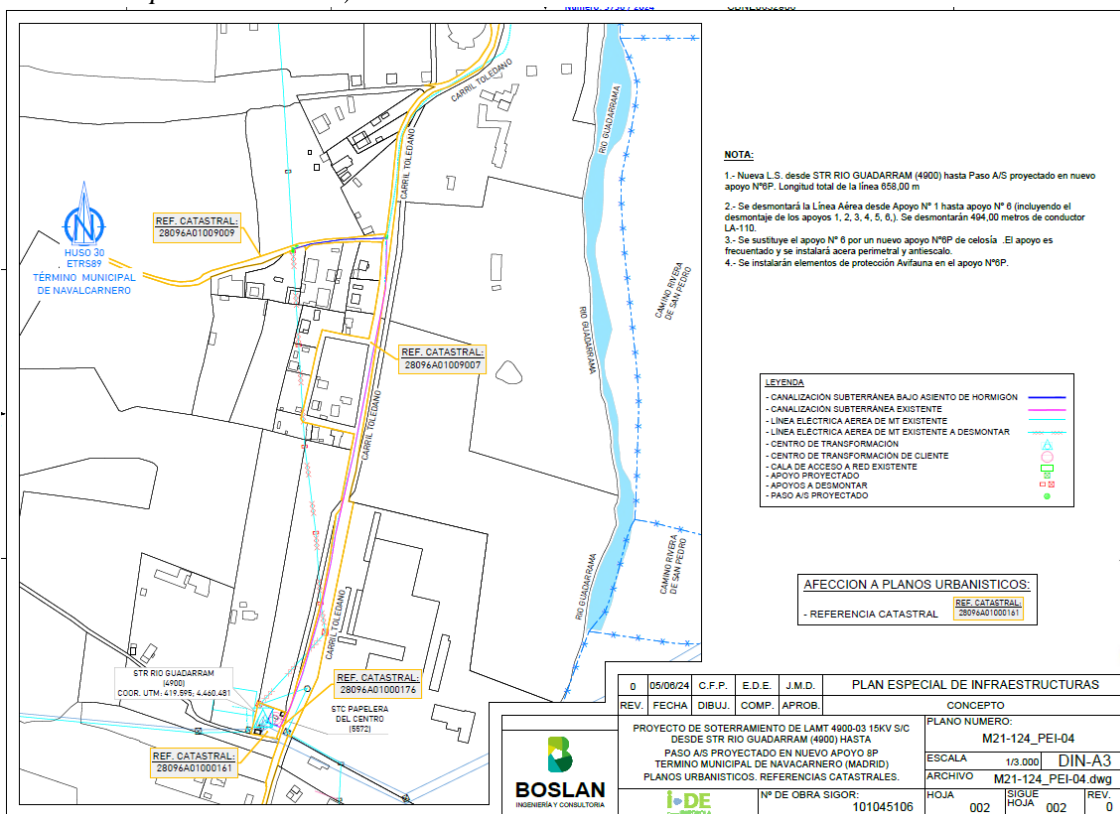
	afecciones arqueológicas	plano 01
	documento de aprobación provisional	
Estudios Arqueológicos		0 100m 250m 500m
Plan General Navalcarnero. Madrid		escala 1 / 25.000 fecha marzo 2009
<small>ute sánchez goyanes consultores-urbanatura .pedro muñoz nº1.ciudad realUfno/fax 926 216974.cientes@urbanatura.com/ www.urbanatura.com</small>		

La actuación objeto del Plan Especial se encuentra ubicada sobre varias parcelas que vienen descritas en el Bloque I apartado 1.3 “Estructura de la propiedad”, incluido en el documento técnico del Plan Especial de infraestructuras aprobado inicialmente, si bien el cambio de trazado se produce hasta el cruce con camino, donde girará hacia el Oeste y a partir de estén punto el trazado se lleva por canalización nueva que discurre por camino público.

La estructura de la propiedad de los suelos incluidos en el PEI varía según los diferentes elementos a instalar, indica que los terrenos mantienen su propiedad original sobre la mayoría de los cuales se establecerán las correspondientes servidumbres de paso de línea eléctrica establecidas en la normativa sectorial, específicamente la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

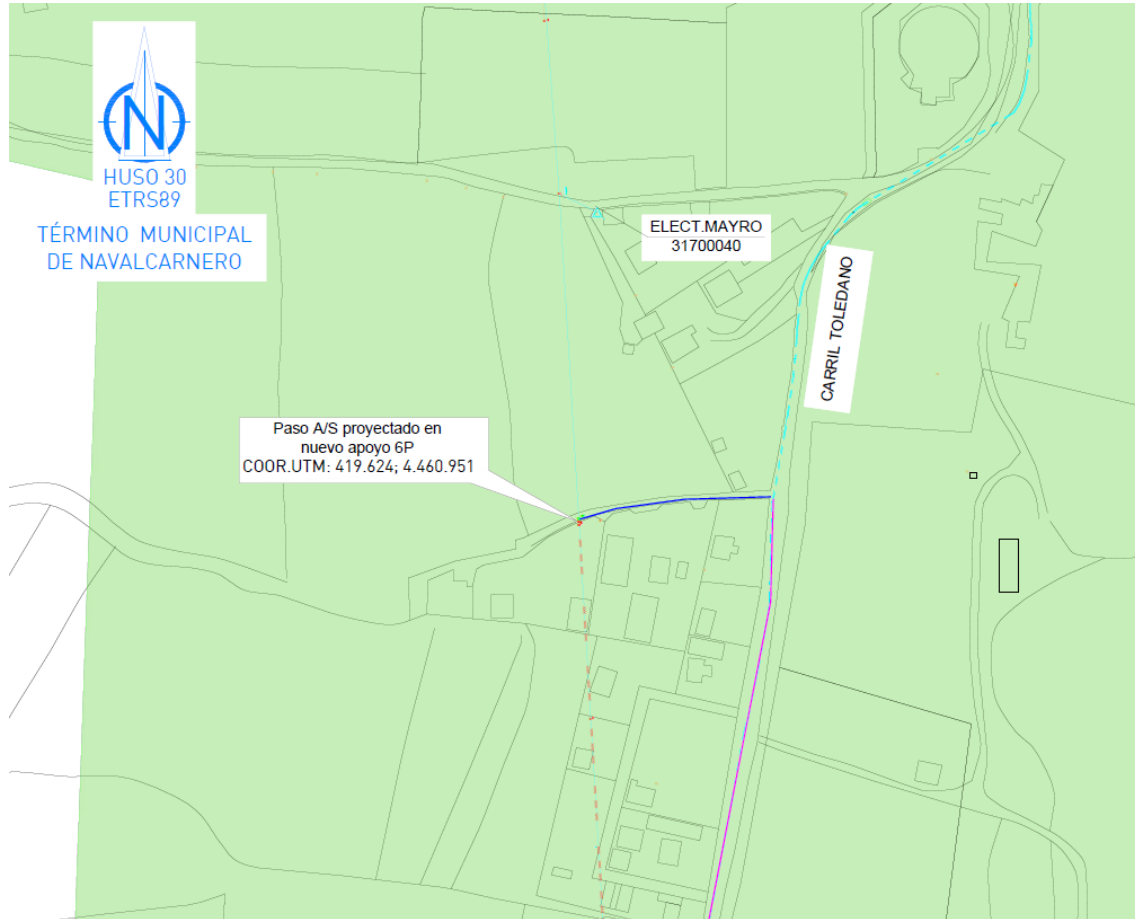
Sobre los terrenos sometidos a servidumbre se establecerá, además de un régimen de ocupación permanente por los elementos de la infraestructura, un régimen de ocupación temporal en la fase de ejecución de las obras y otro de libre acceso para mantenimiento, comprendidos dentro de las citadas servidumbres.

En el plano M21-124 PEI_04 refleja gráficamente la relación de fincas afectadas en PEI. (fecha carátula del plano 5/06/2024)





Plano cambio de trazado incluido en el Anexo.-



.- TRAMO AÉREO (INSTALACIÓN APOYO).

Relación de fincas afectadas:

Número de afección	PA-4
Polígono	10
Parcela	9009
Referencia Catastral	28096A010090090000WQ
Naturaleza finca	Camino Navalcamero
Nº Apoyos a instalar	1
Servidumbre (m2)	2,25
Ocupación temporal (m2)	9
Vuelo	Existente

.- TRAMO SUBTERRÁNEO.

Relación de fincas afectadas:

Número de afección	PA-1
Polígono	10
Parcela	161
Referencia Catastral	28096A010001610000WD
Naturaleza finca	Rustico-Agrario. Pastos. Const. Industrial
Canalización subterránea (m.l.)	45,00
Servidumbre (m2)	37,80
Ocupación temporal (m2)	135,00

Número de afección	PA-2
Polígono	10
Parcela	176
Referencia Catastral	28096A010001760000WY
Naturaleza finca	Rustico-Agrario. Improductivo
Canalización subterránea (m.l.)	3,00
Servidumbre (m2)	2,52
Ocupación temporal (m2)	9,00

Número de afección	PA-3
Polígono	10
Parcela	9007
Referencia Catastral	28096A010090070000WY
Naturaleza finca	Vía de comunicación de dominio público.
Canalización subterránea (m.l.)	633,00
Servidumbre (m2)	531,72
Ocupación temporal (m2)	1899,00

Desde el punto de vista urbanístico, a juicio del técnico que suscribe, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación de Navalcarnero.

Los usos se consideran autorizables en esta clase de suelo, según art. 4.1.17 de las Normas urbanísticas del del PGOU 2009, en el apartado 2 recoge, que son aquellos están sujetos a autorización la autoridad autonómica, a través de la pertinente clasificación urbanística, con carácter previo a la licencia urbanística municipal, según regulación establecida en la regulación urbanística que resulte de aplicación.

El capítulo 4.8 Usos de Infraestructuras del PGOU 2009, recoge dentro de los Servicios básicos, el uso de infraestructuras y servicios básicos lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como viario, abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.



Siendo servicios del tipo lineales, los constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

El Plan Especial presentado contiene a juicio del técnico que suscribe, según el art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las determinaciones necesarias propias de su naturaleza y finalidad, y se encuentran debidamente justificadas y desarrolladas, con un grado de precisión acorde a sus fines.

Revisada la documentación del Plan Especial presentado, no existe inconveniente de carácter técnico en proponerlo para su aprobación inicial.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que una vez se culmine la tramitación reglada del Plan Especial, será necesaria la solicitud de licencia para las obras solicitadas, acompañada del resto de informes pertinentes, y cumplimiento del resto de normativas de aplicación, que deberá tramitarse ante el órgano competente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Antes de comenzar este apartado primero de los Fundamentos de Derecho, se considera necesario reseñar que, habiéndose aprobado inicialmente un plan especial de infraestructuras anterior al hoy modificado y examinado en el presente informe (acuerdo JGL, de fecha 3 de enero de 2024), analizados los antecedentes de hecho, para la adecuada tramitación del presente expediente administrativo se debe proceder al desistimiento del Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del Polígono nº 10 del término municipal de Navalcarnero, según lo dispuesto en el artículo 93 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, vista la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Plan Especial de Infraestructuras ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto definir el soterramiento de líneas eléctricas aéreas de media tensión. La actuación urbanística pretendida se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 23 de agosto de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:

“- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA.

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.”

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras promovido por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las actuaciones pretendidas.

En cuanto al contenido del documento del Plan Especial de referencia, según lo dispuesto por el Director Gerente de Urbanismo, con fecha 23 de agosto de 2024, cumple con lo establecido en el artículo 77.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos o que, como se han indicado por los diferentes informes técnicos integrados en el expediente administrativo de referencia, sean necesarios por las posibles afecciones a intereses públicos.

Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar varias puntualizaciones:

b) Evaluación Ambiental Estratégica:

En aplicación del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sin desarrollo normativo autonómico a excepción de varias disposiciones vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras, se seguirá el procedimiento de evaluación ambiental que se establezca en la legislación aplicable para la actuación pretendida (Grupo 4 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental-procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada).

Respecto a la emisión de los informes que estén legalmente previstos como preceptivos por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y el resto de normativa sectorial, se



deberán solicitar por el órgano ambiental con el objetivo principal de evitar duplicidades de las actuaciones administrativas de las diversas Administraciones Públicas afectadas.

Para finalizar con este apartado, no existiendo normativa del procedimiento de evaluación ambiental en la Comunidad de Madrid (a excepción de los artículos vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid), es importante resaltar que el sometimiento o no del instrumento de planeamiento de desarrollo objeto de tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica, es una exigencia que deberá acreditarse mediante informe-pronunciamiento por el órgano ambiental competente. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 19 de julio de 2021, Rec. 1.006/2020:

“Lo expuesto permite concluir que cuando en la normativa de desarrollo autonómica en materia de medio ambiente, conforme a las potestades que confiere la normativa básica estatal, se excluye de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente; debe estarse a lo establecido en la misma. Ahora bien, cuando no exista dicha normativa, sino que ha de aplicarse la legislación básica estatal, esto es, el régimen establecido en la LEA, los planes, programas y proyectos quedan, en principio, sujetos a dicha evaluación, a salvo de que en casos particulares se someta al órgano ambiental competente y éste declare la no sujeción a dicha evaluación, por no tener esos efectos significativos sobre el medio ambiente, sin que le sea dable a la autoridad competente para la elaboración de dichos planes, programas y proyectos, hacer esa declaración de exclusión de la evaluación medioambiental. Como declaramos en la sentencia 1144/2017, de 29 de junio, dictada en el recurso de casación 3704/2015 (ECLI:ES:TS:2017:2618) "En síntesis, hemos de concluir con esta cita jurisprudencial en los mismos términos en que nos expresáramos en la STS de 4 de mayo de 2015 (RC 1957/2013), en la que, tras recordar el contenido del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRSL08), así como de los artículos 3 y 4 de la LEPP, concluíamos: "Así, pues, incluso, aun cuando se tratara de una modificación que pudiera considerarse menor, lo que tampoco ha sido acreditado, no deja de exigirse en todo caso el correspondiente pronunciamiento del órgano ambiental competente acerca de la innecesaridad de la evaluación ambiental."

A la vista de lo expuesto sería suficiente con recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como deja constancia suficiente la sentencia recurrida, no existe normativa autonómica de desarrollo para concluir que el Plan Especial de autos debió, cuando menos, quedar sujeto a la declaración del órgano ambiental sobre la declaración de falta de sometimiento a la evaluación ambiental por no tener efectos significativos para el medio ambiente, que es lo que con acierto concluyó la Sala de instancia.

A los efectos de la fijación de la jurisprudencia que se delimita en la cuestión casacional a que nos venimos refiriendo, debemos declarar que, en aquellos supuestos en los que la legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal, no se haya establecido que determinados planes de urbanismo, que por su contenido no tienen efectos significativos en el medio ambiente, quedan excluidos de la evaluación medioambiental, la exclusión debe ser declarada por el órgano ambiental competente, sin que pueda la Administración autora del Plan determinar dicha exclusión; constituyendo dicha omisión, en tales supuestos, causa de nulidad del correspondiente instrumentos del planeamiento.”

3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las determinaciones, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y emitidos los informes sectoriales preceptivos, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desistido la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del Polígono nº 10 del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 6P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero presentado por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 57 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

CUARTO.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el informe jurídico, de fecha 23 de agosto de 2024, y a los efectos previstos en el artículo 57 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

QUINTO.- Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

SEXTO.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados, así como a los interesados en el presente procedimiento administrativo.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- **DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE BACHEO DE VIALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).**



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico 125/2024, de fecha 23 de agosto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de obras de bacheo de viales en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 29/07/2024, con las siguientes características:

- Sistema de determinación del precio:

De conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, el presupuesto base de licitación se ha establecido según los precios unitarios del PPT.

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto del contrato, IVA excluido, será de 25.611,36 €, con un IVA de 5.378,39 €, se obtiene un importe total de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (30.989,75 €) gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos.

Este presupuesto deberán ofertarlo los licitadores al alza en términos de metros cuadrados de bacheo según cantidades incluidas en el Anexo Nº1 del presente Pliego.

PEM (€)	PBL (sin IVA)	21% IVA	PBL (con IVA)
21.522,15	25.611,36	5.378,39	30.989,75

PEM: Presupuesto de Ejecución Material. Estimación que se obtiene mediante la suma del producto de las cantidades representativas por su Precio Unitario

PBL: Presupuesto Base Licitación. Incluye los Gastos Generales (GG), el Beneficio Industrial (BI) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

25.611,36 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución El plazo para la ejecución del contrato será de TREINTA (30) DIAS LABORABLES a contar desde el día en que tenga lugar la formalización del acta de comprobación del replanteo. El acta de comprobación del replanteo tendrá lugar en el plazo máximo de QUINCE (15) DIAS LABORABLES a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 05/08/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 20/08/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las obras de bacheo de viales en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 053OBR24, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las obras de bacheo de viales en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 053OBR24, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO.- *Publicar el acuerdo por el que se declara desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

10º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en relación al expediente 051SER24 relativo al contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 19/08/2024 por la Técnico de



Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 01/07/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 120.274,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
 - 99.400,00 euros, en concepto de base imponible, y
 - 20.874,00 € en concepto de 21 % de IVA.*
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*
- 99.400,00 EUROS, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA*
- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros/Novillada).
Los días de celebración de los espectáculos taurinos vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.*
- Prórroga: No procede.*
- Plazo de la prórroga: No procede.*

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 03/07/2024 se invitó a la empresa QUINTAS TOROS S.L., siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 15/07/2024, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 12/07/2024.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L., que “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTACULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID) (EXP 051SER24), Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400 euros en concepto de base imponible;*
- 20.874 euros en concepto de IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 16/07/2024, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID). (EXPEDIENTE 051SER24)

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.400 € de base imponible, 120.274,00 € (IVA incluido)

OFERTA PRESENTADA EN FECHA 12/07/2024

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen (…)

V.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 16/07/2024, por registro de salida número 6005/2024, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el lunes, 22/07/2024, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI.- Con fecha de 22/07/2024, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de QUINTAS TOROS, S.L., procedió a ratificar la oferta presentada con fecha de 12/07/2024.

VII.- En la misma fecha de 22/07/2024, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, en fecha 22/07/2024, se procede a realizar:

SEGUNDO INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID). (EXPEDIENTE 051SER24)

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$$P = P \times OM/ON$$



Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.400 € de base imponible, 120.274,00 € (IVA incluido)

SE RATIFICA EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen

(...)"

VIII.- Y con fecha de 23/07/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15ª y 16ª del Anexo I del PCAP.

El apartado 15ª del Anexo I del PCAP señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha ratificado la oferta presentada con fecha de 12/07/2024.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia de la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 22/07/2024, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede proponer la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400 euros en concepto de base imponible;
- 20.874 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

El precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el siguiente: 99.400 euros en concepto de base imponible.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.970,00 euros (5% de 99.400,00 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

(...)”

IX.- Seguidamente, con fecha de 29/07/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 22/07/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100

SEGUNDO.- Aceptar la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400 euros en concepto de base imponible;
- 20.874 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la



documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.970,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

(...)"

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 31/07/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., mediante Registro de Salida número 6395/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 31/07/2024.

XI.- Y con fecha de 13/08/2024, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado la documentación requerida.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29/07/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador QUINTAS TOROS, S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de El Escorial, de fecha de 12/07/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 12/07/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen de negocios anual de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y cuentas anuales de los últimos ejercicios concluidos (2019, 2021 y 2022), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el citado punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales

servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el último año (2023), indicando destinatario, fecha de ejecución e importe; acompañado de certificados de ejecución de los siguientes Ayuntamientos, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:

- Del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, del ejercicio 2022.
- Del Ayuntamiento de Mondéjar, del ejercicio 2021.
- Del Ayuntamiento de Navalcarnero, de los ejercicios 2019, 2021 y 2022.
- Del Ayuntamiento de Valdilecha, de los ejercicios 2015 a 2022.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):
En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 12/07/2024, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe total de 4.970,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (constan en el expediente cartas de pago de la garantía definitiva emitidas con fecha de 14/08/2024).

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400 euros en concepto de base imponible;
- 20.874 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se



hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20 de junio.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1297/2024 de 23/08/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1297/2024

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. En el expediente consta un documento de retención de crédito en el Presupuesto prorrogado para 2024 con número de operación 220240005285 por importe de 311.471,00 euros en la aplicación presupuestaria 3381.22699 "Otros gastos diversos. Festejos taurinos", correspondiente al importe total para festejos taurinos 2024.

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización de los documentos contables en su fase AD por los importes en los que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, proponiendo el licitador en su oferta la adjudicación del servicio por un presupuesto total de 120.274,00 euros (IVA incluido).

En el importe de la retención de crédito se ha incluido un importe aproximado de 26.653,77 euros, para asumir el pago de las cotizaciones sociales de los distintos profesionales y directores de lidia, tal y como se deriva de lo indicado en el PPT en su artículo 8º: "El pago de las cotizaciones sociales de los distintos profesionales y directores de lidia correrán a cargo del Ayuntamiento de Navalcarnero. Por lo tanto, las cantidades que se deriven quedan excluidas de la licitación".

Hay que tener en cuenta qué parte corresponde a la cuota de empresa y qué parte a la retención a los profesionales y directores de lidia, ya que el adjudicatario deduce un porcentaje al trabajador en el justificante de actuaciones (6,40% s/ base de cotización) modelo TC4/5, (salvo modificaciones en el porcentaje a aplicar según las normas de cotización a la seguridad social para profesionales taurinos vigentes para 2024) que forma parte de la liquidación a la Seguridad Social y que incluye cuota empresa y cuota trabajador. Esta cuantía, debe ser ingresada en el Ayuntamiento por el adjudicatario, que es quien retiene este importe al trabajador, con el fin de proceder a la liquidación y pago del boletín de cotización TC1 del Régimen general colectivo de artistas y profesionales taurinos por parte de la Administración. En todo caso, será la cantidad retenida y no pagada a los profesionales por el adjudicatario que tiene su reflejo en el TC4/5 y que debe ser liquidado a la Tesorería General de la Seguridad Social en el mes de octubre de 2024.

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

(...)

- En cuanto a la forma de pago se recoge en el Artículo 11 del PPT lo siguiente: "La forma de pago se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución número 43 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero para el ejercicio 2024. Una vez presentados los contratos suscritos con los toreros objeto de este pliego, el adjudicatario emitirá factura proforma de los mismos para proceder el Ayuntamiento al abono de la misma. Terminado el espectáculo emitirá las facturas ya definitivas".
- El adjudicatario gestionará la venta de entradas y abonos para los espectáculos, siendo la recaudación íntegra para el mismo (art. 4º PPT). En consecuencia, el adjudicatario deberá dar cuenta a la Intervención municipal de las entradas vendidas y los importes recaudados debidamente acreditados, una vez finalizados los eventos. Todo ello en cumplimiento del RCI que recoge en su art. 3: "El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero".
- El precio de los abonos y entradas dentro del recinto donde se desarrollan los espectáculos, serán establecidos y aprobados por el Ayuntamiento (art. 4º PPT). En consecuencia, los precios deberán ser aprobados por el órgano competente.
- El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación al ser su valor estimado inferior a cien mil euros, según lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

CONCLUSIÓN



*En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 051SER24 para la adjudicación del “Servicio de profesionales y directores de Lidia para la organización de los festejos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 2024 ”, se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta lo indicado en: otros extremos adicionales sobre dar cuenta de las entradas vendidas y los importes recaudados debidamente acreditados por parte del adjudicatario, así como la obligación de aprobar el precio de los abonos y entradas por el órgano competente (art. 4º. PPT) y en el apartado tercero sobre el importe de las retenciones practicadas por el adjudicatario a los profesionales que deberán ser ingresadas en el Ayuntamiento con el fin de proceder a la liquidación y pago de los correspondientes boletines de cotización del Régimen general colectivo de artistas y profesionales taurinos.
(...)”*

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 99.400 euros en concepto de base imponible;*
- 20.874 euros en concepto de IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del PPT, el adjudicatario gestionará la venta de entradas y abonos para los espectáculos, siendo la recaudación íntegra para el mismo. En consecuencia, el adjudicatario deberá dar cuenta a la Intervención municipal de las entradas vendidas y los importes recaudados debidamente acreditados, una vez finalizados los eventos.*

Asimismo, de conformidad con el citado Artículo 4 del PPT, el precio de los abonos y entradas dentro del recinto donde se desarrollan los espectáculos, serán establecidos y aprobados por el Ayuntamiento. En consecuencia, los precios deberán ser aprobados por el órgano competente.

CUARTO.- *El importe de las retenciones practicadas por el adjudicatario a los profesionales deberá ser ingresado en el Ayuntamiento con el fin de proceder a la liquidación y pago de los correspondientes boletines de cotización del Régimen general colectivo de artistas y profesionales taurinos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de la Intervención Municipal nº 1297/2024 de 23/08/2024, obrante en el expediente.*

QUINTO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

SEXTO.- *Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

SÉPTIMO.- *Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

OCTAVO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

NOVENO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en relación al expediente 052SUM24 relativo al contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 19/08/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 01/07/2024, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

119.790,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000,00 euros, en concepto de base imponible, y

- 20.790,00 euros en concepto de 21 % de IVA.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

99.000 EUROS, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros y encierros). Los días de celebración de los festejos taurinos y encierros populares vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.

• Prórroga: No procede.

• Plazo de la prórroga: No procede.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 03/07/2024, se invitó a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

MIGUEL ÁNGEL CASTANDER GARCÍA

PABECEMA S.L.

QUINTAS TOROS S.L.

TOROS FLOR DE JARA S.L.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 15/07/2024, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 12/07/2024.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L., que “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID) (EXP 052SUM24), Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:



- 99.000 euros en concepto de base imponible;

- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Asimismo, junto con la proposición económica, los licitadores deberán aportar cartas de compromiso de cada una de las ganaderías indicadas en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del PPT; siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador adjuntó cartas de compromiso de las ganaderías indicadas en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 16/07/2024, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID). Expte. 052SUM24

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 70 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos

Deberá realizar al menos 500 carteles tamaño poster.

3.- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosan de la siguiente manera:

Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.

Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

2. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)

3. Realización de carteles taurinos: SI

4. Aumento del número de reses suministradas:

NO.- SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL

NO.- SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	2.-	3.-	TOTAL
-------	---------	-----	-----	-----	-------

					PUNTUACIÓN
<i>1</i>	<i>QUINTAS TOROS S.L.</i>	<i>70</i>	<i>10</i>	<i>0</i>	<i>80</i>

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen (...)"

V.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 16/07/2024, por registro de salida número 6007/2024, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el lunes 22/07/2024, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VI.- Con fecha de 22/07/2024, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de QUINTAS TOROS, S.L., procedió a mejorar la oferta presentada con fecha de 12/07/2024, en el siguiente sentido:

- "Ofrece: suministro de reses para la realización de una bueyada infantil."

VII.- Y en la misma fecha de 22/07/2024, por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, en fecha 22/07/2024, se procede a realizar:

SEGUNDO INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID). Expte. 052SUM24

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 70 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos

Deberá realizar al menos 500 carteles tamaño poster.

3.- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosan de la siguiente manera:

Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.

Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)

SE RATIFICA EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA

2. Realización de carteles taurinos: SI

SE RATIFICA EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA

3. Aumento del número de reses suministradas:

SI.- SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL

NO.- SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	2.-	3.-	TOTAL PUNTUACIÓN
--------------	----------------	------------	------------	------------	-------------------------



1	QUINTAS TOROS S.L.	70	10	10	90
---	-----------------------	----	----	----	----

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que figura al margen (...)"

VIII.- Y con fecha de 23/07/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15ª y 16ª del Anexo I del PCAP.

El apartado 15ª del Anexo I del PCAP señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha mejorado la oferta presentada con fecha de 12/07/2024, en el siguiente sentido:

- “Ofrece: suministro de reses para la realización de una bueyada infantil.”

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia de la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final de fecha de 22/07/2024, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	90

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, y a la vista de la mejora de la oferta realizada en la fase de negociación, procede proponer la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: si
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

El precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el siguiente: 99.000 euros en concepto de base imponible.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.950,00 euros (5% de 99.000 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

(...)”

IX.- Seguidamente, con fecha de 29/07/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 22/07/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	90

SEGUNDO.- Aceptar la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;

- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: si
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la



documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.950,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

(...)”

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 31/07/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., mediante Registro de Salida número 6396/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 31/07/2024.

XI.- Y con fecha de 13/08/2024, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado la documentación requerida.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29/07/2024, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de El Escorial, de fecha de 12/07/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 12/07/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

e) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen de negocios anual de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, y cuentas anuales de los últimos ejercicios concluidos (2019, 2021 y 2022), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe

superior al indicado en el citado punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el último año (2023), indicando destinatario, fecha de ejecución e importe; acompañado de certificados de ejecución de los siguientes Ayuntamientos, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:

- Del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, del ejercicio 2022.
- Del Ayuntamiento de Mondéjar, del ejercicio 2021.
- Del Ayuntamiento de Navalcarnero, de los ejercicios 2019, 2021 y 2022.
- Del Ayuntamiento de Valdilecha, de los ejercicios 2015 a 2022.

f) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 12/07/2024, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.950,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (consta en el expediente carta de pago de la garantía definitiva emitida con fecha de 14/08/2024).

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., "por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: si
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

"Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se



remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre

que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20 de junio.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1298/2024 de 23/08/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 052SUM24 para la adjudicación el “Suministro de Reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales 2024”, se informa favorablemente. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de suministro de reses con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador **QUINTAS TOROS, S.L.**, “por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;

- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: si
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: no

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a Don Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Asuntos Taurinos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

12º.- REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE LAS FACTURAS SEGÚN RELACION Nº 66/2024.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación al informe de intervención nº 1283/2024 suscrito con fecha 19 de agosto de 2024 que dice textualmente:



“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2024 se procedió a la aprobación de facturas correspondientes a diversos contratos y concesiones según relación n 66/2024.

Se han aprobado facturas a favor de MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L., por el contrato de “Servicio de Organización y gestión Escuela municipal de música y danza de Navalcarnero”, que no está vigente en la actualidad, habiendo finalizado con el curso 2021-2022, según el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020 en los siguientes términos: “Acordar la ampliación del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, para la organización y gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza “Miguel de Fuenllana” con MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES.

Esta ampliación regirá desde el 7 de septiembre de 2021 hasta la finalización del curso 2021-2022”.

El proceso de aprobación se ha llevado a cabo como si existiera una relación contractual con la mercantil, cuando esta quedó finalizada con el curso 2021-2022 (junio 2022).

Por lo que, el acto administrativo de la aprobación de las facturas en lo relativo al apartado de las facturas emitidas a favor de Milenia recursos educativos y culturales, S.L, debe revocarse. Detalle del acuerdo adoptado:

“APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 66/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 066/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 23.864,75 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: “Servicio de Organización y gestión Escuela municipal de música y danza de Navalcarnero”

- MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.*
- Fra. 1 34 30/06/2024 por importe de 9.222,00 euros junio 2024*
- Fra. 1 36 02/07/2024 por importe de 667,50 euros abril 2024*
- Fra. 1 37 02/07/2024 por importe de 667,50 euros mayo 2024*
- Fra. 1 38 02/07/2024 por importe de 667,50 euros junio 2024*
- Fra. 1 20 30/05/2024 por importe de 9.222,00 euros mayo 2024*
- (...)”*

ANTECEDENTES

Desde la fecha de finalización del contrato del servicio de organización y gestión de la Escuela municipal de música y danza de Navalcarnero, se vienen aprobando las facturas por convalidación de gastos con su correspondiente Memoria suscrita por la Concejalía del área, al no haberse iniciado al día de la fecha el correspondiente procedimiento de licitación legalmente establecido, y continuando prestando el servicio según las Memorias suscritas por la Concejalía del área en los siguientes términos:

“ (...) durante los cursos sucesivos, pese a no haberse incoado el oportuno expediente de contratación para ofertar la licitación de la gestión de la Escuela Municipal de Música por distintas circunstancias sobrevenidas y tratándose de un servicio esencial para los intereses del municipio, la adjudicataria ha continuado prestando el mismo con absoluta normalidad en cada uno de esos cursos hasta la fecha”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Inexistencia de relación contractual: Al no existir un contrato formal, la aprobación de las facturas como si el contrato estuviera vigente constituye un vicio en el acto administrativo.

Procedimiento de convalidación del gasto: Al no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido el gasto debió haberse convalidado conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Las irregularidades en la contratación dan lugar a que la Administración encargue a un tercero la realización de alguna prestación sin un contrato escrito o, en el caso de que exista, no se haya seguido el procedimiento legalmente establecido, lo que deriva en la presentación de una factura para su cobro por los suministros o servicios realizados, siendo el órgano gestor quien presta su conformidad a las prestaciones, debiendo articularse un remedio jurídico para atender el pago. Las prestaciones ejecutadas han de compensarse ante un tercero de buena fe que ha actuado en base al principio de confianza legítima. En caso contrario, se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, prohibido por el ordenamiento jurídico.

La convalidación de gastos, cuya aprobación aparece atribuida a la Junta de Gobierno Local, se tramita para las obligaciones adquiridas en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido y para aquellas procedentes de ejercicios anteriores para las que el

Pleno ha dotado un crédito específico en el Presupuesto municipal.

En consecuencia, concurriendo los requisitos exigidos en la precitada Base de Ejecución, el procedimiento aplicable para acordar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones cuyos justificantes obran en el expediente, sería el de convalidación de gastos.

El procedimiento establecido en la precitada Base 41 de las de Ejecución del Presupuesto requiere de la incorporación de una Memoria justificativa de la Concejalía del área y de la aportación de la factura o facturas acreditativas de la realización de la prestación, debidamente conformadas por el responsable del servicio.

Revocación de actos administrativos: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite la revocación de actos administrativos cuando éstos adolecen de un vicio de nulidad o anulabilidad.

En este caso, se ha producido un error involuntario en la tramitación del expediente administrativo, al no haber tenido en cuenta que la relación contractual está extinguida desde el año 2022.

La Administración Pública puede revocar sus actos, tanto cuando los mismos nacen viciados como cuando nacen perfectamente válidos. La revocabilidad en sí es una característica del acto administrativo, que consiste en un privilegio que la Administración tiene, pero que no es y no ha de ser ilimitado.

El art. 109 LPAC fija que la Administración podrá revocar sus actos “siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

El legislador somete la potestad de revocación de actos administrativos favorable que la Administración tiene, fijando en el art. 110 LPAC limitaciones expresas “las facultades de revisión establecidas en este Capítulo no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, el tiempo transcurrido u otras circunstancias, su ejercicio resultare contrario a la equidad, al derecho de los particulares o a las leyes”.

Recoge el precepto un conjunto de circunstancias que actúan de límite a las excepcionales facultades revocatorias de actos administrativos de derechos. Pretende dar solución a la incertidumbre que toda revocación conlleva al encontrarse entre la legalidad y la seguridad jurídica, buscando un equilibrio entre la Ley y la equidad, el derecho de los particulares y la ley, introduciendo como novedad el respeto a la buena fe.



Efectos de la revocación: La revocación del acto administrativo encuentra su fundamento en causas sobrevenidas y objetivamente ciertas, que justifican la eliminación de un acto, válidamente nacido, de la vida jurídica.

La aprobación de las facturas emitidas por MILENIA ... no tiene efectos desfavorables para los particulares, en este caso para la mercantil. Implica únicamente la ineficacia del acto administrativo tramitado de forma improcedente debiendo iniciarse el correspondiente expediente de convalidación de gasto, con lo que se extenderán los mismos efectos favorables para el interesado, pero conforme a la legislación aplicable ante la inexistencia de relación contractual”.

Visto el informe jurídico suscrito por el Secretario General con fecha 22 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

“ I.- ASUNTO.

Revocación de actos Administrativos

II.- NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (BOE nº 80 de 03/04/1985.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre R.O.F

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril T.R.F.R.L.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

- Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO. - Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. – Las facultades de revisión establecidas, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

TERCERO. – “La potestad de revocación regulada en el art. 109 de la Ley 39/2015, es una potestad discrecional que permite a la Administración eliminar del mundo jurídico no sólo actos inicialmente válidos por circunstancias sobrevenidas, sino también actos en los que se aprecie alguna circunstancia de ilegalidad. No está sometida a plazo, se ejerce siempre de oficio tal y como expresa el título con el que se encabeza el Capítulo I del Título IV de la Ley 39/2015, “Revisión de oficio” en el que esta inserto el art 109 que comentamos y, como declara de forma constante la jurisprudencia, no constituye una formula alternativa para impugnar fuera de plazo actos consentidos y firmes (SSTS de 11 de julio de 2001, rec. 216/1997, o de 31 de mayo de 2012, rec. 1429/2010, en otras muchas)”.

CUARTO. – “La LPAC no condiciona la revocación de los actos de gravamen al cumplimiento de requisito procedimental específico alguno; ello no entraña que la misma pueda acordarse sin necesidad de ningún trámite, sino una remisión general a las reglas generales del procedimiento común que, como en los restantes supuestos, resultan supletoriamente aplicables”.

A salvo de que las circunstancias concretas del caso y la aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo exigiesen otra cosa, parece que el requisito exigible para adoptar la resolución sería el previo trámite de audiencia a los interesados afectados por el acto administrativo que se intenta revocar y que la resolución esté debidamente motivada por ser un requisito exigido para cualquier actuación administrativa y tratarse además del ejercicio de una potestad discrecional (art. 35.1.i) LPAC”.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- REVOCAR el acto administrativo de aprobación de las facturas de MILENIA SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L., aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2024 en la parte que se indica a continuación:

CONTRATO: “Servicio de Organización y gestión Escuela municipal de música y danza de Navalcarnero”

• MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.

Fra. 1 34 30/06/2024 por importe de 9.222,00 euros junio 2024

Fra. 1 36 02/07/2024 por importe de 667,50 euros abril 2024

Fra. 1 37 02/07/2024 por importe de 667,50 euros mayo 2024

Fra. 1 38 02/07/2024 por importe de 667,50 euros junio 2024

Fra. 1 20 30/05/2024 por importe de 9.222,00 euros mayo 2024

Todo ello, al no existir relación contractual y haberse aprobado con informe nº 1197/2024 emitido por el Interventor acctal., así como con la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, ambos documentos suscritos con fecha 30/07/2024, en los que no se ha tenido en cuenta, por error involuntario, la extinción del contrato que finalizó con el curso académico 2021-2022 por acuerdo de JGL de 2 de octubre de 2020, siendo de aplicación la aprobación de estas facturas por convalidación de gastos en cumplimiento de la base 41 de las de ejecución del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2024, debiéndose proceder a la tramitación inmediata del expediente de convalidación de gastos y a su aprobación con lo que se extenderán los mismos efectos favorables para el interesado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a MILENIA SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 19/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España que, por importe de 5.204,26 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1307/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 019CONV/24 y cuya relación número 019CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 5.204,26 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/852	13/03/2024	008453000851	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT T0246CND



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2024/856	13/03/2024	008453001831	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 8793GLG
F/2024/860	13/03/2024	008453000671	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 3233GZZ
F/2024/861	13/03/2024	008453001921	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 0029CVW
F/2024/862	13/03/2024	008453000761	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 3236GZZ
F/2024/863	13/03/2024	008453024941	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 0241FMV
F/2024/864	13/03/2024	008453004231	324,20	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 3068GZD
F/2024/865	13/03/2024	008453004321	324,20	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 3086GZD
F/2024/873	13/03/2024	008453004051	479,77	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 2817FJP
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/875	13/03/2024	008453023501	479,77	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MA 5212FKD
F/2024/883	13/03/2024	008452999701	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYT NAVALCARNERO. MAT 2262FFT
F/2024/910	13/03/2024	008453004691	1.078,56	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO MAT 5462FPT
			5.204,26		

14º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 32/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Sasegur S.L que, por importe de 20.135,70 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1302/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 032CONV/24 y cuya relación número 032CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 20.135,70 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/1877	01/06/2024	SASE24- 1830	10.067,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVALCARNERO - MAYO 2024
F/2024/2357	01/07/2024	SASE24- 2182	10.067,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVALCARNERO - JUNIO 2024
		TOTAL	20.135,70		

CULTURA.

15°.- APROBACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE CULTURA PARA EL CURSO 2024/2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se vienen desarrollando diversos talleres municipales con el fin de promover distintas actividades de ocio, cuyo objetivo es ofertar espacios de entretenimiento y aprendizaje dirigidos al público en general, porque entendemos el ocio como un espacio para potenciar valores y actitudes positivas, para el desarrollo personal, la relación con el entorno y la interacción con los demás.

Es por este motivo que durante el curso 2024/2025 se va a dar continuidad a los Talleres Municipales de Cultura, manteniendo los que ya se venían impartiendo, abriendo nuevos turnos y poniendo en marcha nuevos talleres, ampliándose así la oferta cultural.

Las cuotas mensuales que se establecerán para cada taller para el curso 2024/2025 vienen determinadas por el coste total que suponen todos los talleres al Ayuntamiento, teniendo también en cuenta las cuotas que hasta ahora se venían cobrando y el tiempo de impartición de cada uno.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los Precios Públicos de los Talleres Municipales de Cultura para el curso 2024/2025, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

16°.- APROBACION DEL TEXTO DE LA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, con fecha 15 de diciembre de 2023 se extendió la vigencia del referido convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, dicho convenio establece la posibilidad de prórrogas que no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2027.

Con fecha 6 de mayo de 2024 de aprueba en Junta de Gobierno Local la Adenda de Modificación del Convenio para 2024, siendo firmado el mismo el pasado 8 de julio de 2024, y publicado en el BOCM el 30 de julio de 2024.



Según informe técnico de la Directora de Servicios Sociales (se adjunta a expediente) de fecha 7 de agosto, refiere que para proceder a la tramitación de adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros Programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2025, la Consejería mediante correo electrónico, el pasado 6 de agosto de 2024, solicita se le remita, , la siguiente documentación:

- Certificado de aprobación de la Adenda de prórroga del Convenio para el desarrollo de la Atención Social Primaria 2025..

- Certificado de existencia de crédito vinculado a la referida Adenda de prórroga.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto y, ante la obligación de remitir a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales la documentación mencionada, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Adenda de Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Navalcarnero para el Desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2025.

Así mismo se establece en el contenido de la Cláusula Primera, de dicha Adena de Prórroga del Convenio, sobre la financiación, los siguientes importes establecidos en el Convenio de referencia, que se lleva a cabo en los siguientes términos:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo: Prestaciones básicas de Servicios Sociales	338.275,06	173.454,21	511.729,27
Anexo: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia	67.215,54	22.405,18	89.620,72
Anexo: Protección a la Familia y Atención a la Pobreza infantil	62.052,77	0,00	62.052,77
Anexo: Plan de Desarrollo gitano	0,00	0,00	0,00
Anexo: Prevención del Suicidio	20.474,43	20.474,43	40.948,86
TOTAL	488.017,80	216.333,82	704.351,62

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la Adenda de prórroga del Convenio, y de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.

17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.